



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00513-2010-0- 2001-JR-LA-02,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JENIFER ALEXANDRA BALLADARES GALVEZ

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

Presidente

Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida

A Mis Padres:

Por ayudarme alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Jenifer Alexandra Balladares Gálvez

DEDICATORIA

A MIS PADRES.....:

*Mis primeros maestros, a
ellos por darme la vida y
valiosas enseñanzas.*

Jenifer Alexandra Balladares Gálvez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso Contencioso Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, Del Distrito Judicial De Piura - Piura. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Acción Contenciosa Administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim, determine the quality of the judgments of the first and second instance on, Contentious Administrative Action according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, Of the Judicial District of Piura - Piura. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very discharge, fall and discharge and of the judgment of the second instance: discharge, discharge and discharge, respectively. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and high, respectively.

Key words: quality, Contentious Administrative Action, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	.iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA	06
2.1 ANTECEDENTES.....	06
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Acción.....	12
2.2.1.2. Características del Derecho de Acción.....	13
2.2.2. La Jurisdicción	14
2.2.2.1. Elementos de la Jurisdicción	15
2.2.2.2. Características de la Jurisdicción.....	18
2.2.2.3. Principios de la Jurisdicción.....	18
2.2.3. La Competencia.....	21
2.2.3.1. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio...22	
2.2.3.2. La Pretensión	24
2.2.3.3. Regulación	24
2.2.3.4. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio.....	25
2.2.4. El Proceso	25
2.2.4.1. Funciones del Proceso	26
2.2.4.2. El Proceso como Garantía Constitucional	27
2.2.4.3. El Debido Proceso Formal.....	28
2.2.4.4. Elementos del Debido Proceso.....	29
2.2.4.5. El Proceso Contencioso Administrativo	35

2.2.4.6. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.....	37
2.2.4.7. Finalidad de proceso contecioso administrativo.....	39
2.2.4.8. Objeto del Proceso Contencioso Administrativo.	41
2.2.4.8.1. Actos impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo..	41
2.2.4.8.2. Pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo....	42
2.2.5. Vía Procedimental.....	42
2.2.6. Plazos para Interponer Demanda en el Proceso Contencioso Administrativo ...	43
2.2.7. Los Puntos Controvertidos en el Expediente Bajo Estudio.....	44
2.2.8. El Ministerio Público en el Proceso Contencioso Administrativo	45
2.2.9. La Demanda, la Contestación de la Demanda.....	45
2.2.9.1. La Demanda.....	45
2.2.9.2. La Contestación de la Demanda.....	46
2.2.9.3. La Demanda en el Proceso Judicial en Estudio.....	46
2.2.10. La Prueba.....	49
2.2.10.1. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.....	51
2.2.10.2. Concepto de Prueba para el Juez.....	52
2.2.10.3. El Objeto de la Prueba.....	53
2.2.10.4. La Carga de la Prueba.....	54
2.2.10.5. El Principio de la Carga de la Prueba.....	54
2.2.10.6. Valoración y Apreciación de la Prueba.....	55
2.2.11. La Valoración Conjunta.....	58
2.2.12. Medio Probatorio Actuado enel Proceso Judicial en Estudio.....	59
2.3. La Sentencia.....	61
2.3.1. La Motivación de la Sentencia.....	64
2.3.2. Principios Relevantes en el Contenido de la Setencia.....	65
2.4. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo.....	66
2.4.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	67
2.4.2. Clases de Medios Inpugnatorios en el Proceso Contencioso....	68
2.5. La Apelacion.....	71
2.6. Instituciones Previas para Abordar la Nulidad de Acto Administrativo	72
2.6.1. Requisitos del acto administrativo	73
2.7. Instituciones jurídicas sustantivas, previas, para abordar la pension de jubilación.....	74
2.7.1. El Derecho al Trabajo.....	74

2.7.2.	Marco de Protección Legal del Derecho al Trabajo.....	74
2.7.3.	Principios Aplicables en el Derecho de Trabajo	75
2.7.4.	Contrato de Trabajo.....	76
2.7.5.	Características del Contrato de Trabajo	76
2.8.	Las Pensiones	77
2.8.1.	Los Sistemas Pensionarios en el Perú	78
2.8.1.1.	El Sistema de Pensión Nacional.....	78
2.8.1.2.	El Sistema Privado de Pensiones.....	78
2.8.1.3.	El Reajuste de las Pensiones	78
III.	MARCO CONCEPTUAL	80
IV.	METODOLOGÍA	83
4.1.	Tipo y Nivel de Investigación.....	83
4.2.	Diseño de Investigación.....	84
4.3.	Objeto de Estudio y Variable de Estudio.....	84
4.3.1.	Fuente de recolección de datos.....	84
4.3.2.	La Primera Etapa: Abierta y Exploratoria.....	85
4.3.3.	La Segunda Etapa: Más Sistematizada, en Términos de Recolección de Datos	85
4.3.4.	La Tercera Etapa: Consistente en un Análisis Sistemático.....	85
4.4.	Consideraciones éticas.....	85
4.5.	Rigor científico.....	86
V	RESULTADOS.....	87
5.1.	Resultados.....	87
5.2.	Análisis de Resultados.....	130
VI	CONCLUSIONES.....	138
VII	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	142
	Anexos.....	146
	Anexo 1 Cuadro de Operacionalización.....	147
	Anexo 2 Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Redacción de Datos.....	153
	Anexo 3 Compromiso Ético.....	165
	Anexo 4 Sentencias en Word.....	166

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	87
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	96
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.	103
 Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia	
Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	105
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	110
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.	124
 Resultados Consolidados de las Sentencias en Estudio	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de 1ra. Instancia	126
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de 2da. Instancia.....	128

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Vicente (2010), Tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones (Cárcamo, 2011).

En relación al Perú:

Por su parte en el Perú, Bobadilla (1999) expone, que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Al respecto, se han efectuado diversas medidas entre las cuales se pueden citar el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Flores, 2009).

En el ámbito local:

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso esta en nosotros los futuros abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias, que al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa no nos empañemos más, en echar la culpa a la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega". (Mendizaval, 2013)

Del mismo modo tal como afirma Pasara, (2003), quien además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reformajudicial Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada Estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reformajudicial En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00513-2010-0-2001-JR-LA- 02, del Distrito Judicial del Piura – Piura, 2017, que correspondió a un proceso de acción contenciosa administrativa, donde se declaró en primera instancia fundada la demanda interpuesta; pero ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia que revoca la sentencia venida en apelación y reformando la misma, y declarando infundada la demanda interpuesta.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2017?

El objetivo general de la investigación es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2017 Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de lapartes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y delderecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y delderecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque permanentemente se

observa que en sede administrativa de Derecho Público, las actuaciones administrativas casi nunca se enmarcan dentro de los cánones legales pre establecidos, y trasgreden los principios administrativos de legalidad, del debido procedimiento, de verdad material entre otros, establecidos en el artículo IV, del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, de la Ley del procedimiento Administrativo General, pues resuelven negativamente las pretensiones de los administrados, conculcando su legítimo derecho; decisiones Administrativas adoptadas por los funcionarios de la administración pública, que se constituyen en actos arbitrarios y de puro poder.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo2.

Esta situación, no solo contribuye a incrementar sobremanera la carga procesal existente en el Poder Judicial; sino que muchas veces las decisiones son tan deficientes que causan agravio a los reclamantes, que lejos de encontrar tutela jurisdiccional efectiva, ven afectados sus derechos ante resoluciones injustas, debido a una deficiente interpretación, argumentación y motivación de los

hechos y fundamentos jurídicos; configurándose entonces una clara violación al principio protector y carácter irrenunciable de los derechos que tienen los trabajadores. Según, el presente estudio, el interesado agotó las instancias de la vía administrativa, quedando habilitado para recurrir al Poder Judicial e impugnar las resoluciones administrativas, que le causaban agravio, mediante una acción contencioso administrativo que es la acción idónea para cuestionar los actos administrativos que causan Estado, de acuerdo al artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

En este sentido, en el expediente judicial investigado, se determina que existió un acto administrativo contraviniendo los Decretos de Urgencia mencionados en el párrafo anterior, estando inmerso en causal de nulidad contemplado en el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444; con lo cual se hizo justicia en parte. El Poder Judicial, como órgano que controla las actuaciones de la administración pública, esto es si es legal o no el acto administrativo cuestionado, intervino aplicando la tutela judicial sobre el derecho subjetivo reclamado, aunque no resolvió en forma justa la totalidad de la pretensión, ante la falta de valoración de los medios probatorios e inadecuada y/o nula interpretación a los dispositivos legales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Bernales (2010) en Ecuador investigó, “El acto administrativo en materia tributaria” con las siguientes conclusiones:

- a) El Derecho Tributario y el Derecho Administrativo son ramas especializadas, pues se ocupan de objetos y realidades singulares y particulares. La primera, del tributo; la segunda, de la Administración Pública y de su actividad. La necesidad de una organización competente, con Facultades de poder público, que se expresan a través de procedimientos y actos administrativos de gestión tributaria, reflejan un principio de vinculación, pero no de absorción. El tributo se rige por sus propios principios, instituciones y normas, pero requiere de una actividad administrativa (que por definición es inmediata y práctica), que lo haga efectivo. Esto, sin embargo, no está en condición de alterar la singularidad del fenómeno tributario, pues tiene naturaleza propia, a tal punto que exigen una organización competente y se proyectan sobre la actividad administrativa correspondiente para delinear sus contornos.
- b) La vinculación apuntada, hace posible estudiar a los actos administrativos tributarios desde un concepto común y desde la perspectiva general de un régimen jurídico general. Sin embargo, la misma realidad singular del tributo incide en la consideración de particularidades en dichos actos administrativos, en función de los principios, instituciones y normas propias del tributo.
- c) La Administración Tributaria, tiene facultades comunes, en su concepto y régimen, a toda Administración Pública, como es el caso de la facultad reglamentaria, resolutive y sancionadora, sólo que delineadas en torno a lo tributario. Lo específico en esta materia, está dado por la facultad determinadora y recaudadora de tributos. Sin embargo, el estudio sistemático y completo de la Administración Tributaria no puede prescindir del examen de todas sus facultades, pues de lo contrario se llegaría a una segmentación que la desfiguraría y que haría incompleta la apreciación de su actividad.

- d) A estas conclusiones particulares, podemos agregar una de carácter general. El régimen jurídico del acto administrativo y su misma conceptualización, reflejan un replanteamiento de la noción del interés general al cual debe servir la Administración. El Derecho Público evoluciona hacia figuras Participativas concertadas que conjugan, simultáneamente, en el principio Fundamental de juridicidad con la idea de eficacia y eficiencia, todo sobre el cimiento de la visión humanista del bien común, definida por los derechos fundamentales. Es el bien de la persona el principio fundamental que justifica la actuación de la autoridad, y no aquella alusión a la nebulosa imagen de la “razón de Estado” que mira a este ente como un fin, con una capacidad de justificar cualquier medio que llegue, incluso, al sacrificio del ciudadano.
- e) Sin embargo, en el sistema ecuatoriano tal reformulación del papel del Estado, como servidor de la colectividad y de la persona, aun estando previsto en los postulados constitucionales, tropieza, bien con agudas deficiencias en el ordenamiento jurídico, bien con soluciones parciales y poco idóneas, o en fin, con la consagración de normativas autoritarias que muestran su retraso frente a las tendencias doctrinales contemporáneas. El ejemplo de esto último está en la eliminación de las fórmulas participativas que existían en la legislación tributaria
- f) Sin embargo, en el sistema ecuatoriano tal reformulación del papel del Estado, como servidor de la colectividad y de la persona, aun estando previsto en los postulados constitucionales, tropieza, bien con agudas deficiencias en el ordenamiento jurídico, bien con soluciones parciales y poco idóneas, o en fin, con la consagración de normativas autoritarias que muestran su retraso frente a las tendencias doctrinales contemporáneas. El ejemplo de esto último está en la eliminación de las fórmulas participativas que existían en la legislación tributaria

Maserati (2011) en Argentina, investigó “Los caracteres del acto administrativo y el efecto suspensivo de los recursos administrativos” con las siguientes conclusiones:

- a) El tema de este trabajo es, como vimos opinable, pues exhibe en toda plenitud la tensión entre la potestad (reflejada en este caso por la ejecutividad que se predica del acto administrativo) y el derecho (evidenciado por el interés del administrado de paralizar transitoriamente la concreción de los efectos del acto hasta tanto la propia administración se expida sobre el recurso impetrado).
- b) Sin perjuicio de lo anterior, podemos señalar que, en la actual formación del Derecho Administrativo no puede prescindirse de la circunstancia de que toda actuación de los órganos administrativos está sujeta, además de los lineamientos tradicionalmente utilizados en esta disciplina a los principios que provienen de ordenamientos internacionales o supranacionales y que integran el bloque de juridicidad vigente en nuestro país.
- c) En ese entendimiento y a la luz de tales principios, sería posible de lege ferenda poner de resalto lo disvalioso de la regla que pretende erigirse del efecto no suspensivo de la impugnación administrativa que se predica del artículo 12 de la LPA y su efecto expansivo para los casos no previstos por el ordenamiento jurídico.
- d) La solución anterior, que de compartirse, importaría otorgar efectos suspensivos a la impugnación administrativa para los casos no previstos legalmente y propicia la modificación de la estipulación del art. 12 de la LPA con los fundamentos aquí reseñados, se encuentra en línea de la axiología misma de la disciplina iusadministrativa cuyo contenido, como enseña Julio Comadira, entraña un equilibrio históricamente variable de garantías y prerrogativas (en ambos casos sustanciales y procesales). Ello por cuanto las soluciones en esta materia deben adecuarse a los tiempos que corren de un Estado en emergencia permanente y con enormes dificultades para asumir los compromisos a su cargo, como el mismo Estado lo admite en diferentes normativas.

Calvo (2012) en Costa Rica, investigó “Régimen de nulidades en la legislación administrativa costarricense. Análisis a la luz del nuevo código procesal contencioso administrativo”, con las siguientes conclusiones:

- a) Hasta el momento, no es pertinente concluir si la reforma al régimen de nulidades ha sido exitosa en cuanto a los criterios de intención propuestos por el legislador, puesto que apenas lleva 2 años en vigencia este marco normativo.
- b) Empero, si se podría sacar algunas conclusiones quizás especulativas por el incipiente desarrollo que existe en la Jurisprudencia costarricense, desde una perspectiva fundamentalmente doctrinal del Contenido actual de la norma, claro, repito, sin poder constatarse si en la práctica ha tenido la acogida esperada.
- c) Como primer punto, la intención del legislador (o de los impulsores de la reforma) ha sido ampliar los márgenes de impugnación en cuanto a la legitimación, para con esto satisfacer los principios de control y fiscalización de la actividad de la Administración. Con esto, manifiestamente se comprueba que los requisitos para acceder a la justicia administrativa se han flexibilizado en apariencia.
- d) Se dice que en apariencia, porque la normativa permite invocar intereses colectivos y difusos, así como en algunos casos por disposición de ley, fortalecidos estos intereses por medio de la acción popular, además de extender la capacidad procesal a los menores de edad que puedan hacerlo de forma directa sin intervención de su representante; estas previsiones ciertamente dejan un marco de discrecionalidad al juez para la interpretación y eventualmente la aplicación de dichos postulados.
- e) Por otra parte, se reconoce que la reforma mejoró sustancialmente el régimen de los regímenes anteriores, al respecto de la liberación de la cadena

burocrática que se vivía con la obligación del agotamiento de la vía administrativa. Esta reforma, tornó esa obligación en una facultad, seduciendo realmente para que el administrado opte por acudir directamente a la vía jurisdiccional con un proceso que en la letra parece ser expedito y satisfactorio. Ello, de todas maneras ya había sido introducido en nuestro sistema jurídico por la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

- f) Sin embargo, podría ser un arma de doble filo, esto de movilizarse al otro extremo, de pasar desde la obligación del agotamiento de la vía administrativa, a volverla completamente facultativa. Ya que podría pensarse en un eventual sobrecargo de juicios en el área contenciosa administrativa del Poder Judicial y generar dilaciones inexorables que pondrían en peligro la intención del legislador de la justicia pronta y cumplida. Concluyo que debe repensarse este tema, quizás aplicando el principio de la decisión previa, el cual, en cierto modo el nuevo CPCA intenta introducir, pero ya con la participación del órganojurisdiccional.

Ortega (2012), en Guatemala, investigó: “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, teniendo las siguientes conclusiones

- a) El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento.
- b) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo está claro que el rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo

cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso.

- c) A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos.
- d) La nulidad de un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales.
- e) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene juristas especializados procesalmente, sin embargo no se encuentran especializados profesionalmente para resolver cuestiones técnicas derivados de controversias con instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria, Propiedad intelectual e industrial, Ministerio de Energía y Minas, otros; aunado a ello la falta de criterios unificados hacen difícil la aplicación e interpretación de cuestiones puramente técnicas; que tiene como consecuencia la falta de un criterio unificado para la administración de justicia que pueden vulnerar garantías constitucionales a las partes procesales.
- f) El medio de impugnación de nulidad sí es procedente y admisible en los procesos contenciosos administrativos sin importar si es tributario o no. El personal que auxilia a los Magistrados de las Salas de lo Contencioso Administrativo doctrinalmente reconocen que la nulidad es admisible pero en

la practica la instrucción es no darles trámite siendo esto una eminente violación a los derechos procesales al violar lo establecido en el artículo veintisiete del Decreto Ley 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo y el artículo diez del Decreto Ley 2-89, Ley del Organismo Judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. ACCIÓN

Concepto:

El derecho de acción es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro de su función jurisdiccional.

Según Couture (1958) señala el derecho de acción es un poder jurídico que compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad. Entendiendo por acción, no ya al derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino su poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales.

Por lo expuesto; se puede acotar, que la acción o el derecho de acción es un derecho público, que posee toda persona natural o jurídica con la cual solicita al estado la tutela para la defensa de sus intereses o pretensiones, dirigidas por medio de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ACCIÓN:

La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

La acción es de carácter público, en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

La acción es autónoma: va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero y se diferencia con el concepto de pretensión.

La acción tiene por objeto que se realice el proceso, busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso y no habrá un proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el estado.

Por lo expuesto; se puede acotar, en ese orden se podría decir que las características del derecho de acción constituyen partes elementales para su constitución, que logra la ejecución de la acción por el ciudadano ante el estado representado.

Materialización de la acción

La demanda es la materialización del derecho de acción, pues con su interposición se exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con la admisión de la demanda se da inicio al proceso judicial, entendiéndose por éste al conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los sujetos que

conforman la relación jurídica procesal con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil uno)

Alcance

En el art. 2 del Título I -Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.2. LA JURISDICCIÓN:

Definiciones

Ossorio (2003), define a la jurisdicción, Como la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los Jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido.

En la doctrina existe una frondosa gama de definiciones aportadas por los tratadistas, a veces para definirla se ha tenido en cuenta la naturaleza del órgano que la despliega y se ha dicho que la jurisdicción es la actividad que desarrolla el poder jurisdiccional. Otras veces se ha tenido en cuenta la naturaleza del acto y se ha dicho que el acto jurisdiccional es el que constata la situación jurídica o los hechos (Ticona, 1999).

Devis (1984) por otro lado, la define como la potestad de administrar justicia recaída en uno de los órganos del Estado cuyo fin es satisfacer el interés

público del Estado en la realización del derecho y la garantía del orden jurídico y de la vida, la dignidad y la libertad individual en los casos concretos y mediante decisiones que obliguen a las partes del respectivo proceso, para que haya paz y armonía social.

El término jurisdicción debe estar depurado de nociones que le ciñen a contemplaciones de índole territorial, de competencias de potestades o gabelas de determinado funcionario. Estas formas de entender la jurisdicción que conllevan a una tergiversación del sentido mismo de la palabra, puesto que contemplan particularidades que no se encuentran contenidas del modo preciso dentro del término, ya que en una primera forma de apreciar es entendiéndola como un concepto abstracto. (Pérez, 1995).

Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. (Ortega, 2009).

2.2.2.1. ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

La forma, se refiere a los elementos externos del acto jurisdiccional, los cuales se encuentran constituidos por la presencia de las partes, los jueces y los procedimientos establecidos por la ley.

El contenido, está constituido por la presencia de un conflicto de relevancia jurídica, que debe ser dirimido por un tercero imparcial llamado juez, mediante una decisión “Sentencia” con autoridad de cosa juzgada.

La función, está formado principalmente por el cometido del tribunal, que es asegurar la paz social, la justicia y los demás valores jurídicos, mediante la aplicación eventual coercible del derecho.

ASÍ TAMBIÉN LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA LA EXISTENCIA DE UN ACTO JURISDICCIONAL SON:

A) **NOTIO,** Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, en que para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas)

Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte. Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente precisión.

En materias propias del derecho civil, los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como por ejemplo: La prescripción de la acción ejecutiva.

En materias propias del derecho penal, subdividimos

- a) En el procedimiento penal antiguo los jueces tenían la facultad de conocer un posible delito, de oficio, esta es una manifestación del principio inquisitivo.
- b) En el derecho procesal penal (reforma) los jueces no están facultados para conocer un posible delito de oficio, sino que esta facultad recae en el ministerio público (fiscales) quienes tienen solamente la facultad de conocer pero no juzgar, esta es una manifestación del principio dispositivo.

- B) VOCATIO:** Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.
- C) COHERTIO:** Consisten la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio ej.: Cita de un testigo.
- D) INDICIUM:** Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada). Sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo. Cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sí el asunto es civil y en la querrela o acusación, sí el asunto es penal. En efecto sí el juez dictase sentencia concediendo más allá de lo pedido, caería en juicio de ultrapetita o extrapetita fuera de lo pedido. . Esto trae como consecuencia que la sentencia adolece de un juicio subsanable con el recurso de casar en la forma.
- E) LA EXECUTIO:** Carrión (2001) sostiene que es la facultad de hacer ejecutar las resoluciones judiciales de mérito y que tiene por objeto que no se transformen en líticas las otras facultades.

2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA JURISDICCIÓN:

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.

- c) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: Una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

- d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.2.3. PRINCIPIOS DE LA JURISDICCION:

a) Principio de Unidad y Exclusividad:

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139^a de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la

litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes).

Este principio preceptúa que son principios y derechos de la función jurisdiccional la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Conceptualmente, la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial.

b) Principio de Independencia Jurisdiccional:

Previsto en el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículos 509° a 518° del C.P.C.).

Según Echandía, (s/f) “Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

c) Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución, art. 139 párrafo 3ro)

d) Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley:

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos

procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

e) Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales:

Prevista en el Art. 139: Inc. 5 de la Constitución Política del Estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio.

Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural (Chanamé, 2009). Las decisiones tomadas por el juzgador no pueden ser arbitrarias, siempre deben estar debidamente fundamentadas.

f) Principio de la Pluralidad de la Instancia:

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

g) Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley:

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil).

h) Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso:

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Por este principio, las partes deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.3. LA COMPETENCIA:

Definiciones:

Pallares (1979) afirma que subjetivamente la competencia es un poder deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos. Objetivamente, la competencia es el conjunto de Norma que determina, tanto el poder - deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de Jueces o negocios de que puede conocer un Juez o tribunal competente.

En el Peru, la competencia de los organos juridiccionales se rige por el Principio de Legalidad, esta Prevista en la Ley Organica del Poder Judicial y ademas ordenamiento de caracter procesal (Ley Organica del Poder Judicial Art 53°).

POR LO EXPUESTO SE PUEDE ACOTAR QUE LA COMPETENCIA ES LA FACULTAD DEL JUEZ PARA EJERCER LA JURIDICCIÓN (SOBRE LOS PROCESOS LLAMADOS A CONOCER)

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis en ser reparto de la facultad de la ministrar justicia o major dicho es la dosificación de la jurisdicción, esta preterminada por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos justiciables, quien es mucho antes de iniciar un proceso conocen el organo jurisdiccional ante quien formulara la formulación de las pretensiones.

Devis (1984) define a la competencia como "la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio" (p.135).

Couture (2002); sostiene que la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

2.2.3.1. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO:

Conforme a la Ley N° 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo se especifica la competencia:

Artículo 8.-Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

Artículo 9.-Competencia funcional

Son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

Según Huapaya (2006) es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

El juez competente, para conocer un proceso contencioso administrativo, es el juez especializado en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado, es decir, la entidad administrativa que emitió el acto impugnado, o el juez del lugar donde se produjo la actuación impugnable, a elección del demandante. (Priori, 2002).

La competencia territorial en el Proceso Contencioso Administrativo puede ser prorrogable cuando la entidad administrativa demandada a pesar de tener su domicilio o sede principal en la ciudad de Lima, es notificada en la dependencia administrativa de ésta en otras ciudades y la actuación objeto de impugnación se ha suscitado en su domicilio principal. (Bacacorzo, 1997).

Consideramos que el legislador ha concedido al administrado una doble opción territorial para fines de interponer su demanda contencioso administrativo:

- 1) El lugar original donde se expidió la resolución administrativa que causa agravio; o
- 2) El lugar donde se confirmó la apelada y se dio por agotada la vía administrativa. (Ortega, 2009).

2.2.3.2. La Pretensión:

Según Hernando Devis Echandía, la pretensión procesal es una declaración de voluntad:

- **En las demandas de condena y en las ejecutivas**, la pretensión va dirigida contra el demandado. *La pretensión procesal es una declaración de voluntad.*
- **En las demandas declarativas y de declaración-constitutiva**, la pretensión se formula frente al demandado.

Pretensión: petición dirigida a obtener una declaración susceptible de la autoridad de la cosa juzgada, de una consecuencia jurídica que se caracteriza por la solicitud presentada y en cuanto sea necesario por las circunstancias de hecho propuestas para fundamentarla, según (Rosenberg). *Por lo expuesto; se puede acotar, que la pretensión se entiende como una petición que realiza una persona sobre algo que desea alcanzar. En lo jurídico se entiende como un derecho solicitado ante el órgano jurisdiccional.*

2.2.3.3. Regulacion:

Conforme a la ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo está regulado en el artículo 5, de la norma mencionada.

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

2.2.3.4. LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO:

El demandante con iniciales F.T.H, Formula la demanda Contenciosa Administrativa contra la entidad demandada la O.N.P .Por la Omision en el pago de los intereses legales correspondientes a los devengados reconocidos mediante la hoja de liquidacion de fecha 25 de febrero del 2003 .En efecto por resolucion de jubilalcion N°0000021093-2003-ONP/DC/DL 19990. Proponiendo las siguientes pretensiones:

- Reconocer el pago de intereses legales correspondientes a los devengados reconocidos mediante la hoja de liquidacion de fecha 25 de febrero del 2003 .En efecto por resolucion de jubilalcion N°0000021093-2003-ONP/DC/DL 19990.

2.2.4. EL PROCESO:

Definiciones:

Devis (1984) define al proceso como "una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción" (p.153).

De igual forma, se define al proceso como el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos (Carrión, 2007).

Ortega (2009), identifica que el objetivo del proceso del cual es la investigación o la búsqueda de la verdad adoptando una concepción legal-racional de la justicia según la cual, una reconstrucción verídica de los hechos es una condición necesaria de la justicia y la legalidad de la decisión como un método de veracidad, validez y aceptación de la decisión que constituye como un resultado final.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concaatenados entre si , de acuerdo con reglas pre establecidas por la ley , tendiente a la creación de una norma individual a travez de las sentencias del juez , mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes .(Bacre,1986)

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Quispe, 2010).

2.2.4.1. FUNCIONES DEL PROCESO:

A) Interés individual e interés social en el proceso

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene 31 la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

De otro lado, Devis (1997) sostiene que el interés individual del proceso se concretiza con la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia, sino simplemente su satisfacción.

B) Función pública del proceso:

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.4.2. EL PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL:

Concepto

Según Couture, (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales, Esta consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, común y escasas excepciones, que una proclamación programática de principio de derechos procesales necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías que ellas hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la declaración universal de los derechos del hombre, formulada por la asamblea nacional de las naciones unidas de el 1 de diciembre 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación :

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunals nacionales competentes, que los ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitucion o `por la ley”. “10°. Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad m a ser oida publicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinacion de sus derechos y obligacion eso para el examen de cualquiera acusacion en material penal”. (pp.120-124).

“Esto significa que el estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrument que garantice al ciudadano la defense de sus derechos fundamentales, siendo asi, la existencia del proceso en un estado en un estado modern: Que en el orden establecido por el mismo estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse cuando eventualmente se configure una amenaza o infrancion al derecho de las persona”.

2.2.4.3. EL DEBIDO PROCESO FORMAL:

Nociones

Para De la Rúa (1991) dice el debido proceso constituye un patrón o modelo de justicia que sirve para determinar si el actuar de los jueces, entre otros, es conforme con el sistema de valores consagrado en la Constitución.

Por su parte Ticona, (1999) en un primer problema relacionado a la interpretación de las normas es relativo a la definición de lo que se debe entender por debido proceso, concepto recogido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución. Ello resulta de suma importancia toda vez que este concepto no solo requiere definición por la amplitud o generalidad de su formulación lingüística, sino además porque su afectación o amenaza es el objeto sobre el que se discute. En ese sentido mal podría concluirse que se afectó o no el debido proceso cuando no se tiene claro cuál es su naturaleza, contenido alcance y límites.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. (Cajas,2011).

Romo (2008) manifiesta: El debido proceso constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo transpasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucre un conjunto variable de situaciones (Anhelos, expectativas, cargas, oportunidades.) que deben guardar ciertos aspectos mínimo que estructuren un esquema jurídico determinado en la constitucion (p.7).

El debido proceso formal, proceso justo o simple debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente y

independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque esta conformada por un conjunto de derechos esencial es que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento o se vean afectados por cualquier sujeto derecho, inclusive el estado que pretenda hacer uso abusivo de estos (Bustamante 2001).

2.2.4.4. ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO:

A) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. (Hinostroza, 2004).

Segun de la Rúa (1991) un juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales o civiles y aun administrativas. El freno a libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gómez, 2008).

Para obtener un proceso con garantías, se requiere contar con jueces con independencia y que actúen con imparcialidad. La independencia de los jueces brinda seguridad jurídica y es garantía constitucional de la

administración de justicia de que las decisiones serán emitidas con imparcialidad, rechazando todo tipo de presión e ingerencia externa, no se admite la intromisión de ninguna autoridad en la labor jurisdiccional, y se garantiza el carácter vinculante de las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada. (León, 2008).

Existe el problema de carácter administrativo como presupuestal – salarial, promociones, de control etc.- relacionados con la persona del Juez, que pueden afectar esta independencia, por ello se recomienda la prohibición de ejercer influjos de carácter administrativo sobre el Juez, quien debe estar sometido únicamente a la constitución en primer término, y en segundo a la ley, además de recomendarse la autonomía presupuestaria del Poder Judicial para evitar que se encuentre sometido al gobernante de turno a cargo del Poder Ejecutivo que controla el Ministerio de Economía y Finanzas. (Ortega, 2009).

B) Emplazamiento Valido:

Respecto Tanto Ticona (1999), Así como se exponen en la constitucion comentada Gaceta Juridica, (2005) el sistema legal, especialmente la norma procesal que esta comprendida en estes sistema debe asegurar que las justiciables tomen conocimiento a causa.

Este orden, las notificaciones en cualquier de sus formas indicadas en la ley, deben permitirle ejercicio del derecho de defense, la omission de esos parametros si este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetro simplifica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar efectos de salvaguardarla validez del proceso.

González (2006) indica que en este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

El emplazamiento con la demanda al demandado se viabiliza mediante notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, produciéndose con ella una relación jurídico-procesal entre el actor y el demandado, generando derechos y obligaciones procesales recíprocas entre ellos. (Córdova, 2011).

El emplazamiento es notificación. Dentro del procedimiento general, se considera como tal a toda citación o intimación que hace el Juez a alguna de las partes o a terceros, para que cumplan determinado acto o formulen una manifestación dentro de plazo perentorio, bajo apercibimiento. Generalmente, se considera que el emplazamiento es el acto inicial de la litis contestatio. (Alva, 2006).

C) Derecho a ser oído o derecho audiencia:

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Sagástegui, 2003).

Para Bustamante (2001) nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones. El derecho de audiencias es el derecho a ser escuchado en juicio, a no ser vencido sin antes oír lo que el demandado o sindicado tenga que decir.

El derecho de audiencias se protege igualmente a lo largo de toda actuación judicial, limita al Juez a no tomar una decisión, cualquiera que sea, antes de escuchar a las partes intervinientes en el proceso. (Gómez, 2008).

El momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados. (Priori, 2002).

D) Derecho a tener oportunidad probatoria:

Bustamante (2001) indica que los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducente a obtener una sentencia justa. (Hinostraza, 2004).

Indica Cajas (2011) que este derecho se refiere a la actividad tendiente a lograr el cercioramiento, independientemente de que éste se logre o no. En este caso la palabra prueba hace referencia a la actividad probatoria.

Por último, la palabra prueba hace referencia al resultado positivo obtenido con la actividad probatoria. Normalmente, los medios probatorios se ofrecen en la etapa postulatoria, esto es, en la demanda, su contestación; la reconvencción, su absolución. Los medios probatorios extemporáneos son la excepción de lo antes expuesto, cuyos supuestos que se encuentran regulados en el artículo 429 del Código Procesal Civil, como son los hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda. Se prohíbe en los procesos sumarísimos. (Pérez, 1995).

E) Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy (2009), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescrita en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil - Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil Peruano : que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Carrión, 2007).

Es un Derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en un formal contradicción con igualdad de armas .Y es que el derecho a la defensa del imputado – lo que no implica que los sujetos procesales no gocen también de este derecho – comprende la facultad, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión.

F) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la constitucion politica del estado, que establecen como principio y derecho de la function juridiccional: La motivacion escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, except decretos de mero tramite, con mencion expresa de la ley aplicable de los fundamentos que sustentan.

De esta descripcion se infiere, que el poder judicial en las relaciones a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el unico organo al que se le exige motivar sus actos, esto implica que los jueces seran todo independiente que deben ser, pero estan sometidos a la constitucion y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso:

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (Córdova, 2011).

Davis (1984) indica que la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

De la Rúa (1991) sostiene que la instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (Hinostroza, 2004).

2.2.4.5. El Proceso Contencioso Administrativo:

Concepto

La Ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo en el Perú, en su artículo 1º define este proceso como:

“La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”

Segun Romero (2009) indica que “es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicial”. (p. 81).

Por su parte Barrios (2011) sostiene que, el proceso contencioso administrativo supone la instauración de una relación jurídica que se constituye a consecuencia del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de derecho a través del cual solicita al Estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismos que tendrán como una base común una actuación de la administración.

Según; Danós (s.f.) en su artículo sobre “El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú” señala que:

En el Perú el proceso contencioso administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como

sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública.

Por lo expuesto; se puede acotar que el proceso contencioso administrativo es aquel mecanismo que va permitir al administrado cuestionar un acto administrativo emitido por la autoridad administrativa en ejercicio de la función administrativa ante el Poder Judicial, con la finalidad que esta entidad verifique la legalidad de la actuación administrativa y asimismo brinde tutela jurisdiccional efectiva.

Tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Cuando se pretenda algo contra la Administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la Administración en ejercicio de una prerrogativa. (Bacacorzo, 1997).

Es decir, se trata de una vía de recurso, esto es que, el contencioso-administrativo es el medio de recurrir contra los actos de la Administración y el actor es siempre un recurrente. Al efecto, en líneas generales, la diferencia entre el ejercicio de un recurso y el ejercicio de una acción radica en que, en el primero existe un procedimiento anterior y un acto final como conclusión del mismo, en razón de lo cual el objeto o causa específica del proceso es la impugnación o ataque, bien del procedimiento o del acto, o de ambos al mismo tiempo. (Priori, 2002).

2.2.4.6. Principios del Proceso Contencioso Administrativo:

Al respecto Vargas-Machuca, (s.f.) en su artículo sobre los principios del Proceso Contencioso Administrativo conforme a la Ley N° 27584 (en adelante la ley) en su desarrollo señala lo siguiente:

1) Principio de Integración:

“Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo” (Artículo 2.1 de la Ley).

Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo, las mismas que regula la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento.

2) Principio de Igualdad Procesal:

“Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado” (Artículo 2.2 de la Ley).

El artículo 2° inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de Origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

3) Principio de favorecimiento del proceso:

“El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma” (Artículo 2.3 de la Ley).

Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún sí se trata de derechos de naturaleza pensionaria.

Y como es sabido, en cuanto a la materia pensionaria, se ha señalado que las pensiones de jubilación tienen carácter alimentario por su naturaleza jurídica y función, pues éstas constituyen el único sustento de los pensionistas que les permite sobrevivir y garantizarles el respeto de su dignidad.

4) Principio de suplencia de oficio:

“El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio” (Artículo 2.4 de la Ley).

Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo.

Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no

1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable.

2.2.4.7. Finalidad del proceso contencioso administrativo:

El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho. (Dromi, 1995).

Sagástegui (2002) indica que el proceso contencioso administrativo surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo al administrado frente a los errores, de forma y de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo.

El proceso contencioso administrativo está regulado por la Ley N° 27584 y, en forma supletoria, por las disposiciones del Código Procesal Civil:

El artículo 1° de la Ley N° 27584 señala lo siguiente:

Artículo 1°.-Finalidad.-La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso Contencioso Administrativo”.

La finalidad de un procedimiento administrativo es la emisión de un acto que otorgue o deniegue un derecho solicitado por un administrado y, en el caso del procedimiento sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una

infracción. (Priori, 2002).

Solicitar al órgano jurisdiccional no sólo la nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos, sino el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas, a indemnización de daños y perjuicios, cuando proceda. (Quispe, 2010).

Pues, siendo consecuentes con la doble finalidad del Proceso Contencioso Administrativo (satisfacer pretensiones procesales y controlar jurisdiccionalmente la actuación de la Administración Pública) cabe señalar que la decisión del legislador al regular este proceso no se limitó a reconocerle un carácter meramente revisor, casatorio o nomofilático; se le reconoce como un Proceso Subjetivo pues “ya no solo se puede reaccionar contra un acto administrativo, sino que también se puede reaccionar directamente contra la actividad constitutiva de vía de hecho y contra la inactividad material de la Administración Pública. (Patrón, 1996).

Agotamiento de la vía previa.-Para que proceda el inicio del proceso contencioso administrativo, la actuación impugnada debe haber agotado la vía administrativa, es decir, el acto materia del proceso no pueda ser cuestionado a través de los recursos administrativos previstos por ley.

Artículo 20.- Agotamiento de la vía administrativa

Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales.

Asimismo se exceptúa según el Artículo 21.- Excepciones al agotamiento de la vía administrativa:

No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:

1. Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto Contemplado en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley.
2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliese con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.
3. Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada.

2.2.4.8. Objeto del Proceso Contencioso Administrativo:

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales (Artículo 3 de la Ley 27584).

2.2.4.8.1. Actos impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo:

Tal como lo establece la Ley N° 27584 en su artículo 4, son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

- ❖ Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.

- ❖ La Actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
- ❖ La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede Principios o normas del ordenamiento jurídico.
- ❖ Las Actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
- ❖ Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la Administración pública.

2.2.4.8.2. Pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo:

Está previsto en la Ley N° 27584 artículo 5, que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

2.2.5. Vía Procedimental:

El proceso contencioso administrativo se desarrolla vía un proceso urgente, proceso especial, según se señala en los artículos 26 y 28 de la ley

Artículo 26.- Proceso Urgente

Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:

- a) Interés tutelable cierto y manifiesto,
- b) Necesidad impostergable de tutela, y
- c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

Artículo 28.- Procedimiento especial

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley. En esta vía no procede reconvencción.

2.2.6. Plazos para interponer la demanda en el proceso contencioso administrativo:

Los plazos máximos aplicables se encuentran señalados en el artículo 17 de la ley, la misma que señala:

La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los Numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación del acto material de impugnación, lo que ocurra primero.

2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso Contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 11 de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.
3. Cuando se produzca silencio administrativo, inercia y cualquier otra omisión de las entidades administrativas, el plazo para interponer la demanda será de seis meses computados desde la fecha que venció el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado.
4. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.
5. La nulidad del acto jurídico a que se refiere el Artículo 2001 inciso 1) del Código Civil es de tres meses cuando se trata de acto jurídico administrativo.

Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad.

2.2.7. Los puntos controvertidos en el expediente bajo estudio:

Determinar si corresponde reconocer al Demandante el pago de los intereses legales correspondientes a los devengados reconocidos mediante la Hoja de Liquidación de fecha 25 de febrero del 2003.

2.2.8. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo:

La actuación del Ministerio Público en el proceso contencioso se encuentra regulada en el artículo 14 de la ley, la misma que señala;

En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación.
2. Como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

El dictamen del Ministerio Público es obligatorio, bajo sanción de nulidad.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

2.2.9. La demanda, la contestación de la demanda:

2.2.9.1.. La demanda.

La demanda acto de Procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional. (Quisbert 2010).

Al respecto Ledesma (2008), menciona: La demanda es toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y

el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso (p. 348).

2.2.9.2. La contestación de la demanda

La Contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, sí las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (Quisbert, 2010). Por lo expuesto; se puede acotar, que la contestación de la demanda es la respuesta (defensas, contradicciones) a los hechos expuestos en una demanda.

2.2.9.3. La Demanda en el Proceso judicial en estudio:

Petitorio:

La demanda es interpuesta por F.T.H. Contra la oficina de Normalización Provisional peticionando lo siguiente:

-Que , invocando legitimidad e interes para obrar solicito por su intermedio se brinda Tutela Juridiccional efectiva , a efectos de inteponer la presente DEMANDA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA OFICINA DE NORMALIZACION PROVISIONAL – ONP, POR OMISION EN EL PAGO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LOS DEVENGADOS RECONOCIDOS MEDIANTE LA HOJA DE LIQUIDACION DE 25 DE FEBRERO DEL 2003. En efecto, por la Resolucion de Jubilación N° 0000021093-2003-ONP-DC-DL 19990 DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2003 , AL RECONOCERME MAS AÑOS DE APORTACIONES, SE DECLARA FUNDADO MI RECURSO DE RECONSIDERACION Y SE PROCEDE OTORGAR MI PENSION DE JUBILACION, PERO EN LIQUIDACION DE DEVENGADOS QUE SE

EMITE EL CALCULO DE LOS INTERESES QUE CORRESPONDE A LOS DEVENGADOS POR REINTEGRO DE PENSIONES NO CANCELADAS OPORTUNAMENTE. En consecuencia, pido vuestra judicatura se ORDENE a la emplazada O.N.P., me pague los intereses legales de los reintegros de pensiones devengadas correspondientes al periodo desde el 1 de abril del 2001 al 30 de abril del 2003 .bajo responsabilidad.

Fundamentos de hecho:

1. El recurrente ceso en el trabajo el 31 de marzo del 2001, despues de haber prestado servicio de manera continua por más de 26 años y 7 meses de aportaciones reconocidos por la demanda. Por la que al solicitar mi pension de jubilacion en un primer momento, se me deniega al no reconocerme la totalidad de mis aportaciones para luego de interponer el respectivo recurso de reconsideracion se me reconocen la totalidad de mis aportaciones, procediendose al otorgamiento de mi pension de jubilacion.
2. Es asi que con fecha 25 de febrero del 2003 , la emplazada , Oficina de Normalizacion Previsonal ONP, expide la resolucion de jubilacion N°0000021093-2003-ONP/DC/DL 1990, a la cual se acompaña la hoja de liquidacion respectiva PROCEDIENDO A PAGARME LAS PENSIONES DEVENGADAS (DEJADAS DE PERCIBIR DEL 01 DE ABRIL DEL 2001 AL 30 DE ABRIL DEL 2003).Reconociendome asi en el expediente administrativo N°01300114601, la suma de S/ 10,470.00 Nuevas Soles , por concepto de reintegro de pensiones devengadas (ilegalmente dejadas de percibir), correspondiente al periodo del 01 de abril del 2001 al 30 de abril del 2003 ,PERO NO SE ME ABONARON LOS INTERESES LEGALES .
3. Así, queda claro, que los reintegro de pensiones devengadas que se derivan de dicho recalcule de mi pension inicial, se me reconocieron en la suma de 10,470.00. Nuevos soles, estableciendo la diferencia entre las pensiones que cobre frente a la pension que me correspondia cobrar, en el periodo comprendido entre ele 01 de Abril al 30 de Abril del 2003, conforme a la

“HOJA DE LIQUIDACION DE REGULARIZACION”.

4. Conforme a lo prescrito en el Art 1324° del Código Civil las obligaciones de dar suma de dinero devengan de interés legal que fija el B.C.R. Decreto Ley 25920 del 28.11.92, desde el día que el deudor incurre en mora, sin necesidad que el acreedor pueda sufrir un daño alguno y conforme a los prescritos en el Art 1257° del mismo cuerpo de normas, quien deba capital, gastos e intereses no puede sin el asentamiento del acreedor, aplicar el pago al capital antes que los gastos, ni a estos antes que los intereses, razón legal suficiente para que se me reconozca y pague el interés legal desde los respectivos meses en que se originaron las pensiones devengadas (dejadas de percibir por diminuto cálculo de pensión inicial) .

5. Que ha mayor Abundamiento, cabe indicar que no obstante no existir norma alguna que regula expresamente la aplicación del código civil en el régimen provisional empero, LOS JUECES NO PUEDEN ADMINISTRAR JUSTICIA POR DEFECTO O DEFICIENCIA DE LA LEY, conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Civil , en su artículo IX preve su aplicación supletoria a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes , por lo que resulta procedente el pago de intereses previsto en el artículo 1242 y siguiente del código civil, toda vez que el objeto de interposición de la presente demanda, es indemnizar la mora en el pago, resultando de aplicación al art 1246 del Código Glosado, que señala, que en los casos en los cuales no se haya convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora, el interés compensatorio pactado y en su defecto, el interés legal fijado por el Banco Central De Reserva del Perú, no resultando necesario la intimación, para constuirse en mora .en aplicación del numeral (2) del artículo 1333 de la norma sustantiva, cuando de la naturaleza y circunstancia de la obligación resultare que la designación del tiempo en que había de entregarse el bien, o practicarse el servicio, hubiese sido motivo determinante para contraerla; lo cual es indispensable al caso sub-judice, así tenemos en cuenta que a partir de la liquidación de los devengados se ha contraído la deuda por cuyo pago de intereses el actor acciona.

2.2.10. LA PRUEBA:

En sentido común.

Según Urquiza (1984), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio

Por eso diversos especialistas del Derecho han concluido en “aceptar que la finalidad de los medios probatorios, medios de prueba o de probanza tienen por objetivo supremo el de acreditar la verdad o falsedad de los hechos o actos materiales de litigio medios probatorios que deben estar contemplados en la correspondiente legislación” (Taramona, 1998, p. 310).

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Según Osorio (2003) Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera en su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Ortega (2009) sostiene que la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos.

Rodríguez (1995) define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo adoptará una decisión. (León, 2008).

En sentido jurídico procesal:

La prueba es una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación; es decir, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos se plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba (Ticona, 1999).

En opinión de Coutore (2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. (Rocco, 2012).

Para el autor, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba

producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba. (Alva, 2006).

2.2.10.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio:

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998) en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que señala: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: Los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.10.2. Concepto de prueba para el Juez:

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Igartua, 2009).

Para Davis (1984) el objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

El juzgador deberá ajustarse en todo momento a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos, de ahí que necesariamente tenga la obligación de exteriorizar el razonamiento probatorio empleado, plasmándolo en el texto de la sentencia como única forma de controlar su racionalidad y coherencia. (De La Rúa, 1991).

La motivación fáctica de la sentencia permite constatar que la libertad de ponderación de la prueba ha sido utilizada de forma correcta, adecuada y que no ha generado en arbitrariedad. Únicamente cuando la convicción sea fruto de un proceso mental razonado podrá plasmarse dicho razonamiento en la sentencia mediante motivación. (Monroy, 2009).

2.2.10.3. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Ortega, 2009).

Ticona (1999) manifiesta que un aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta: qué se prueba, que cosas deben probarse. Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los

segundos, no. Esta división elemental suministra una primera noción para el tema en estudio; regularmente, el derecho no es objeto de prueba; sólo lo es el hecho o conjunto de hechos alegados por las partes en el juicio. (Rodríguez, 1995).

2.2.10.4. La carga de la prueba:

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Jurídicamente expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

La carga de la prueba determina las consecuencias de la incertidumbre acerca de un hecho sin que importe las circunstancias de la incertidumbre de que una u otra de las partes, o las dos, o el tribunal, se hayan preocupado en el sentido de hacerlo constar. (Rosemberg, 1956).

2.2.10.5. El principio de la carga de la Prueba:

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

La carga de la prueba determina las consecuencias de la incertidumbre acerca de un hecho sin que importe las circunstancias de la incertidumbre de que una u otra de las partes, o las dos, o el tribunal, se hayan preocupado en el sentido de hacerlo constar. (Rosemberg, 1956).

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. (Alva, 2006).

2.2.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Rodríguez (1995) expone que los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso.

Por su parte Hinostroza (1998) precisa que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

La valoración y apreciación de la prueba son sistemas o reglas destinados a determinar la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba admitidos. Dentro de los criterios de valoración y apreciación de la prueba. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya

sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Igartúa, 2009).

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Chanamé, 2009).

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. (Bacre, 1986).

A) Sistemas de valoración de la prueba.

- 1. El sistema de la tarifa legal:** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

Ortega (2009) indica que en este sistema, el legislador establece detallada y taxativamente cuales son los medios de prueba de que pueden valerse las partes y que serán admisibles en un procedimiento.

2. El sistema de valoración judicial:

En este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Sagástegui, 2003).

Gómez (2008) indica que debe entenderse que esta facultad entregada al juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Por su parte, De la Rúa (1991) sostiene que este criterio, el juez deberá actuar de acuerdo a las reglas de la lógica y aplicar las reglas de la experiencia. Asimismo su crítica debe ser sana, y que haga una ponderación acuciosa, imparcial y orientada con los datos científicos y morales pertinentes a la materia y caso que se trate

Para Taruffo (2002) refiere que (...) la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como

le llama Taruffo (2002) en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.11. La valoración conjunta

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

Cuando se quiere realizar un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo acto de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones preconcebidas, antipatía o simpatía por las personas o sus tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social, en fin, para tener la decisión de suponer las muchas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Ledesma, 2008).

El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, 2011).

2.2.12. MEDIO PROBATORIO ACTUADO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO:

Documento:

A) Etimologicamente

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “Lo que sirve para enseñar” o “Escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B) Definición:

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer

un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Hinostraza, 2004).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (Pallares, 1979).

C) Clases de documentos:

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: Público y privado.

-Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documentos Públicos: González (2006), indica que el documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo

Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un documento público. (Hinostroza, 2004).

Documentos Privados: El documento privado, como lo define el mismo artículo 236 del código procesal civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración. (Ortega, 2009)

2.3. LA SENTENCIA

Definiciones

León (2008) indica: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Según Gómez (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (Barrios, 2011).

Toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Ortega, 2009).

La sentencia es definida, en palabras de “MENDOZA” “como decision que legitimamente dicta el juez competente, jugando de acuerdo con su opinión, el derecho a la ley y normas juridicas aplicables al caso”.

SU ESTRUCTURA, DENOMINACIONES Y CONTENIDO:

La Parte Expositiva

Que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve, en la misma se brinda las principales datos sobre la identificación del proceso en mención, como son los datos de las partes, del órgano jurisdiccional, además en dicha parte de la sentencia se debe de indicar las pretensiones de las partes, así los fundamentos por las cuales sustentan las mismas. (Colomer, 2003).

Sobre este punto, Cajas (2011) indica que la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Finalmente, Cabrera (2010) indica que esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de

la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La parte considerativa

Para Cajas (2011) en esta parte de la sentencia se realiza la valoración de los hechos manifestados por las partes, los cuales son contrastados con las pruebas que cada uno de ellos ha presentado al proceso como sustentación de su pedido. Es aquí en donde se realiza la valoración y motivación de la sentencia, ya que el Juez debe de fundamentar su decisión.

Colomer (2003) por su parte indica que la parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido. (Hinostroza, 2001).

La parte resolutive o fallo

Es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda. Es en esta parte donde se debe aplicar el principio de congruencia, ya que el fallo emitido debe guardar relación con las pretensiones de que cada una de las partes ha formulado en sus correspondientes escritos. (Cabrera, 2010).

Constituye la tercera y última parte de la sentencia, aquí el Juez, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, declarando fundada o infundada en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Hinostroza, 2001).

Azula (2008) sostiene también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutive es el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

2.3.1. La motivación de la sentencia:

La motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable. La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles. La presentación confusa e ininteligible de las razones que motivaron una decisión, puede constituir arbitrariedad. Se exige una explicación racional de las cuestiones de hecho y de derecho que componen la decisión. Esto es, las razones por las que se arribó a tales conclusiones en virtud de las pruebas consideradas según la sana crítica racional; y el porqué de las consecuencias jurídicas atribuidas a los hechos acreditados.

2.3.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia:

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

A) El principio de congruencia procesal:

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (León, 2008).

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (Carrión, 2007).

B) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales:

Sobre el éste principio según Alva, (2006), comprende el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar,

exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Chanamé, 2009).

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. (Cordova ,2011)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Ortega, 2009).

2.4. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Definición

Los recursos son los medios por los cuales las partes que se consideran agraviadas o perjudicadas por una resolución, puedan solicitar la revocación

o modificación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello, según los casos, al mismo Juez que la dicto o a otro de mayor jerarquía (Alva.2006).

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Gómez, 2008).

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (Davis, 1984).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Sagástegui, 2003).

El instituto procesal de los medios impugnatorios puede definirse como el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior para que realice un nuevo examen del acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque este, total o parcialmente. (Bustamante, 2001).

2.4.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Igartúa, 2009).

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se minimiza el error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.4.2. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CONTENCIOSO:

De la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo se difiere los medios impugnatorios siguientes:

ARTÍCULO 35.-RECURSOS

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

- 1. EL RECURSO DE REPOSICIÓN:** contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. (Carrión, 2007).

Sagástegui (2003), indica que mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones

expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos. La finalidad del recurso de reposición es satisfacer el interés del impugnante (que se logra con el reexamen y corrección de la resolución recurrida), y favorecer la economía y celeridad procesales.

Es un medio impugnatorio de Derecho Procesal civil por el cual la parte que se cree afectada por un decreto inicia una petición ante la misma autoridad que dictó tal resolución con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija, la aminoré o la cambie según solicita el recurrente. (De La Rúa, 1991).

2. EL RECURSO DE APELACIÓN.

Contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; contra los autos, excepto los excluidos por ley. (27584)

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Es el medio por el cual se tiende a que una resolución judicial sea revocada o modificada por un tribunal superior. Es el más importante y usado de los recursos ordinarios (Alva, 2006).

La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, si no que representa su revisión. Así es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. (Patrón, 1996)

3. EL RECURSO DE CASACIÓN:

Sostiene Hinostraza (2004) que la casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

Contra las siguientes resoluciones:

- a) Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
- b) Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede siempre y cuando la cuantía del acto impugnado sea superior al equivalente de 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) y cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).

4. EL RECURSO DE QUEJA:

Contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Ley 27584)

Según Rodríguez (1995) el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

La queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada. (Pallares, 1979).

El recurso de queja se estableció para que el superior concediera el recurso de apelación o casación que hubiera sido negado por el inferior o para que corrija el efecto en que se surte el recurso. La queja es viable cuando el inferior considera que es improcedente la apelación o la casación y, por lo tanto, no los concede. (Bustamante, 2001).

La queja no suspende la competencia del inferior, por la que continúa conociendo del proceso como si ella no se hubiese interpuesto, sin embargo, cuando la súplica es concedida a favor del quejoso, toda la actuación posterior a la providencia objeto de 54 la alzada queda sin efecto y así lo declara el a quo en el auto que ordene cumplir lo resultado por el ad quem y enviarle el expediente. (Rocco, 2012).

2.5. LA APELACIÓN:

Priori (2009) refiere:

Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procediendo, sea in iudicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise

el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada. (p. 234)

En palabras de Hinostroza (2010) señala:

Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (pp. 457-458).

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:

Se formuló recurso de apelación de sentencia de primera instancia por parte del demandada en el sentido de que no se encontraba conforme con el resultado de la sentencia de primera instancia.

2.6. INSTITUCIONES PREVIAS, PARA ABORDAR LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO:

EL ACTO ADMINISTRATIVO

Definición

Desde su misma denominación, el concepto de acto administrativo trae implícita una primera inquietud, en atención al calificativo “administrativo” que se aparea al sustantivo “acto”, y que se plantea en torno a la cuestión de la función, esfera o ámbito orgánico en que se produce. Conocemos que en el Estado de Derecho existe una separación de funciones (impropiamente denominada de “poderes”) cuyo ejercicio corresponde a órganos distintos. (Bacacorzo, 1997).

Por su lado Casagne (2002) indica que una función legislativa, una ejecutiva y una judicial, que de conformidad con la Constitución, las ejercen órganos determinados, a saber, el Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales y juzgados, la Presidencia de la República, con sus dependencias y entidades adscritas. Desde un punto de vista estrictamente orgánico o subjetivo, la Administración Pública se incardina en los órganos de la Función Ejecutiva, y de igual forma, en las entidades del régimen seccional autónomo y en diversas personas jurídicas públicas, organismos estos en los cuales el acto administrativo –al ser distinto de los actos legislativos o jurisdiccionales- tendría su prototípico origen. Sin embargo, desde un punto de vista material, en atención a la naturaleza de las actividades, también puede producirse por los otros órganos que ejercen las demás funciones.

Puede verse que nuestros planteamientos observan a la Administración Pública desde dos perspectivas: objetiva y subjetiva, pero consideran a esta última limitada para concebir al fenómeno administrativo, ya que la Administración Pública puede estudiarse desde diversos puntos de vista no excluyentes entre sí. Desde una perspectiva subjetiva, la Administración Pública puede verse como una organización institucionalizada de entidades y órganos con cometidos y procedimientos específicos. Tenemos así a la Administración Central, a la Institucional, a la Seccional, a las diversas personas jurídicas públicas autónomas, a los regímenes especiales definidos por la Constitución, etcétera. (Comadira, 2003).

2.6.1. REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- ❖ **Competencia.**-Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados,

cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

- ❖ **Objeto o contenido.**-Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

2.7. INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS PREVIAS, PARA ABORDAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN:

2.7.1. El derecho al trabajo:

Concepto

Haro (2010) sostiene que el derecho al trabajo es considerado como un desprendimiento del derecho civil, dado que, en el tiempo posterior a la revolución industrial, la fuerza de trabajo era considerada como una mercadería más, sujeta a la ley de la oferta y la demanda, con el transcurrir de los tiempos se comienza a visualizar que los sujetos de la relación laboral son materialmente desiguales, porque uno tiene poder económico y el otro no, el propósito del derecho de trabajos es el de compensar dicho desequilibrio material en el nivel jurídico es decir, protegiendo al contratante débil, naciendo así el principio tuitivo o función protectora del estado .

2.7.2. Marco de protección legal del derecho al trabajo

El derecho al trabajo, está reconocido por la Constitución política del Perú del año 1993.

2.7.3. Principios aplicables en el derecho de trabajo:

Calvo (s. f.) señala que los principios del Derecho del Trabajo son lineamientos o preceptos que orientan e inspiran la normatividad en materia laboral”.

- a. **Irrenunciabilidad de derechos.** Este principio está reconocido en el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución de 1993. La irrenunciabilidad en materia laboral equivale a decir que el trabajador que expresa voluntad renunciando a derechos laborales, realiza un acto nulo porque es una declaración de voluntad contrario al orden público, como es un mandato de orden constitucional.
- b. **El principio de primacía de la realidad.** Este principio consiste en que debe primar la realidad de los hechos sobre lo consignado por escrito, es decir, debe primar aquello sobre la realidad formal (...).”
- c. **El principio protector.** Este principio encarna el carácter tuitivo de la sociedad con relación al trabajo, tratando siempre de defender a la parte más débil del contrato. Este principio protector comprende, a su vez, algunos sub principios: *Indubio pro operario* (La duda favorece al trabajador), La norma más beneficiosa o más favorable al trabajador, y las condiciones más beneficiosas para el trabajador.
- d. **Principio de la buena fe.** Este principio consiste en que, tanto los trabajadores como los empleadores o sus representantes, deben cumplir fielmente sus obligaciones y ejercer libremente sus derechos con toda sana intención y buena fe, evitando por todos los medios ocasionarse daños materiales o morales.
- e. **Principio de la retroactividad benigna.** Este principio es reconocido por la doctrina internacional y fue elevado a norma constitucional en la Constitución de 1979. En la reforma constitucional específicamente en el artículo 154 dice:

Ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal o laboral, cuando es más favorable a quien es penado o al trabajador.

- f. **El principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.** Consiste en la prohibición de cualquier distinción, exclusión o preferencia, basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, etc., que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo.

2.7.4. Contrato de trabajo

Concepto

Definición Por el contrato de trabajo, el trabajador se obliga a prestar personalmente servicios para un empleador, bajo su subordinación, a cambio de una remuneración Haro (2010) establece que el contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional del otro.

2.7.5. Características del contrato de trabajo

Haro (2010) denota una serie de características que lo diferencian un tanto de los contratos civiles:

- a. **Es consensual.** Esta característica significa que el contrato se perfecciona con el mero consentimiento de las partes, quedando ambas obligadas a todos sus efectos, tanto en obligaciones como en derechos (...)
- b. **Es sinalagmático.** Significa que las partes convienen en prestaciones recíprocas. Los trabajadores se obligarán a realizar un trabajo convenido, y los empleadores se obligaran a pagar una remuneración estipulada (...)

- c. **Es oneroso.** Se denominan así porque procuran ventajas o beneficios a cada una de las partes intervinientes, (...). La onerosidad determina un equilibrio entre prestación y contraprestación.
- d. **Es conmutativo.** Las prestaciones que se deben las partes son inmediatamente ciertas y suponen el pleno conocimiento de las obligaciones y derechos tanto por parte del trabajador como el empleador.
- e. **Es de tracto sucesivo.** Estos contratos no son de ejecución instantánea, sino que son de ejecución continuada o periódica (...). El contrato de trabajo se ejecuta en forma continua sin interrupción.
- f. **Es contrato no solemne.** Estos contratos no exigen la formalidad escrita, ya que su ausencia no implica la nulidad o no existencia del acto jurídico (...)
- g. **Es personal.** La prestación que otorga el trabajador debe ser realizada personalmente, en razón a que su contratación se refiere a su capacidad técnica, a su existencia, a su preparación, etc. (...)

2.8. LAS PENSIONES:

En las pensiones la Seguridad Social se propone mantener el valor adquisitivo de su importe ajustándolas a las variaciones del Costo de vida.

Las pensiones de jubilación implantadas entre nosotros en diferentes momentos, encierran la oportunidad de revelar al trabajador de la obligación de seguir trabajando, reconociéndole el derecho al descanso.

En su evolución ha tenido carácter eminentemente asistencial en los sectores en que la prestación corría a cargo del empleador sin obligación contributiva obligatorio en los demás sectores comprendidos en el régimen del seguro Social sujetos al vínculo conmutativo del trabajador y empleador.

2.8.1. LOS SISTEMAS PENSIONARIOS EN EL PERÚ:

En el Perú, se puede identificar fundamentalmente tres sistemas pensionarios

2.8.1.1.El sistema de pensión nacional

Régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo del Estado y atiende a másde 900 mil trabajadores afiliados (obligatorios y facultativos) que provienen tanto del sector privado como público. Actualmente, 425 mil personas vienen gozando de los beneficios de este sistema. El aporte no es a una cuenta individual, sino a un fondo colectivo (sistema de reparto). El Estado fija una pensión tope (mínima y máxima) y una contribución definida (aporte mínimo).

2.8.1.2. El sistema privado de pensiones

Fue creado en 1992 y atiende a másde 3.5millones de trabajadores afiliados, además integra a 51.521 personas que gozan de sus beneficios (pensionistas). Es un sistema voluntario por el cual el afiliado cotiza una contribución definida a una cuenta individual que es administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's)-con el objeto de acumular un fondo pensionario individual y gozarlo al momento de su cese laboral.

2.8.1.3. El reajuste de las pensiones

La indexación automática concepto erróneamente incluido en la sentencia N° 703.2002-AC/TC no es un beneficio derivado de la Ley N° 23908. Síno más bien la indexación se encuentra regulada en el Artículo 79° del Decreto Ley N°19990 , el cual prescribe que: Los reajustes de las pensiones otorgadas serán fijadas por Resolución Ministerial a propuesta del Consejo Directivo del Seguro Social del Perú previo estudio actuarial que tenga en cuenta las variaciones en el costo de vida . Dichos reajustes se efectuaran en tasas diferenciales según el monto de las pensiones, de modo de beneficiar en

particular a las menores.

No podrá sobrepasar el límite señalado en el artículo anterior, por efecto de uno o más reajustes, salvo que dicho límite sea a su vez reajustado. De acuerdo a lo norma precitada, los reajustes deberían ser fijados a través de norma legal expresa y debían ser establecidos siempre que se cumpliera con dos requisitos esenciales:

- a. **La realización de un estudio actuarial.-** que permite determinar las posibilidades financieras del sistema, antes de decidir el otorgamiento de incrementos en el monto de las pensiones; es decir que sí la situación financiera del Sistema Nacional de Pensiones no lo permite, no puede otorgarse incrementos.

- b. **Tener en cuenta las variaciones del Costo de vida.-** significa que junto a la revisión de las posibilidades económicas de otorgar incrementos (información que debe surgir de los estudios actuariales) debe atenderse a las modificaciones producidas en el costo de vida; es decir, de la relación entre escasos recursos económicos de los que dispone el sistema vs. las necesidades crecientes de los pensionistas (determinadas por el incremento de costo de vida) debe surgir la decisión sobre el incremento a otorgarse y su monto.

III. MARCO CONCEPTUAL:

Acción: Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Osorio, 2003)

Acto Administrativo: Es una declaración unilateral de voluntad de la administración, que produce efectos jurídicos-subjetivos, lo que excluye los actos creadores de reglas generales y los contratos administrativos. (Dromi, 1995).

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala

Contencioso administrativo: es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración pública y los administrados. (Morales, 2008).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor

del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia: Cabanellas (1998) Se entiende como las etapas o grados de un proceso, en la tramitación de un juicio, se pueden dar dos instancias: la primera instancia que comienza desde el inicio del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve, y la segunda instancia desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia en que ella sepronuncie.

Juzgado: Define que es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros). (Cabanellas, 1998).

Nulidad: un acto administrativo inválido sería aquél en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal. (Dromi, 1995).

Resolución administrativa: La resolución administrativa consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio. (Morales, 2008).

Valoración: Cabanellas (1998) define como la estimación o fijación del valor de las cosas. "La palabra valoración, debe observarse, tiene dos significados diferentes: unas veces expresa la utilidad de algún objeto particular; y otras, el poder de comprar ciertas mercancías que la posesión de dicho objeto confiere. Uno puede ser llamado valor en uso; el otro, valor en cambio.

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. .Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo.Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro.Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: cuantitativo -cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Nivel de investigación: exploratorio -descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio:

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción contenciosa administrativa, En El Expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, Del Distrito Judicial De Piura-Piura.2017.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo .La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.3.1. **Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2017 seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.3.2. **La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.3.3. **La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por susiniciales.

4.3.4. **La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.4. **Consideraciones éticas:**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos

de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la Intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.5. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° Juzgado Laboral DESCARGA Piura EXPEDIENTE N° :00513-2010-0-2001-JR-LA-02</p> <p>DEMANDANTE : F.T.H. DEMANDADO : ONP MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESPECIALISTA : E.J.V. PRIMERA SENTENCIA.-</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Piura, 18 de agosto del 2011.-</p> <p>VISTOS; con copias fedateadas del expediente</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sicumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sicumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sicumple</p>					X					

	<p>administrativo que corre como acompañado y puestos estos autos en despacho para sentenciar, de los mismos, se tiene que don F.T.H. formula demanda CONTENCIOSA</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Posturade las partes</p>	<p>ADMINISTRATIVA contra la O. N.P, a efectos que se declare nula la resolución ficta que desestima el recurso de apelación formulado contra la resolución ficta que le deniega su pedido de pago de intereses legales correspondiente a las pensiones devengadas especificadas en la hoja de liquidación adjunta a la Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003-ONP/DC/DL 19990; a efectos que se ordene a la demandada cumpla con reconocerle el pago de los intereses legales reclamados.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sicumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sicumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</i></p>				X						10

<p>I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>1.- Por escrito que corre de folios 12 a 16, el actor refiere, que cesó en el trabajo el 31 de marzo del 2001, después de haber prestado servicios de manera continua por más de 26 años y 7 meses de aportaciones, los cuales han sido reconocidos por la demandada.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de febrero del 2003, la demandada expide la Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003-ONP/DC/DL19990, a la cual se acompaña la hoja de liquidación respectiva procediendo a pagarle las pensiones devengadas (dejadas de percibir del 01 de abril del 2001 al 30 de abril del 2003), reconociéndosele así la suma de S/. 10,470.00 nuevos soles, por concepto de reintegro de pensiones devengadas, pero no le abonaron los intereses</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legales.</p> <p>3.- Que, no obstante no existir norma alguna que regule expresamente la aplicación del Código Civil en el régimen previsional, empero, los Jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley, conforme informa el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil, por lo que resulta procedente el pago de intereses previstos en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, toda vez que el objeto de interposición de la demanda es indemnizar la mora en el pago, resultando de aplicación el artículo 1246 del Código glosado, que señala, que en los casos en los cuales no se haya convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora, el interés compensatorio pactado y ensu</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defecto, el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, no resultando necesario la intimación para constituirse en mora, en aplicación del numeral 2 del artículo 1333 de la norma sustantiva, cuando de la naturaleza o circunstancia de la obligación resultare que la designación del tiempo en que había de entregarse el bien, o pactarse el servicio, hubiese sido motivo determinante para contraerla, lo cual es aplicable al caso sub judice, si tenemos en cuenta que a partir de la liquidación de los devengados se ha contraído la deuda por cuyo pago de intereses el actor cuestiona.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>1.- Por escrito de folios 28 a 34, la demandada formula</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>excepción de incompetencia y contesta la demanda indicando que habiéndose otorgado al recurrente su pensión mediante Resolución N° 0000021093-2003-ONP/DC/DL19990 del 25 de marzo del 2003, desde dicha fecha hasta el 17 de junio del 2009 que empieza a solicitar su supuesto derecho al pago de intereses, ha transcurrido seis años.</p> <p>2.- Que, el artículo 82° del Decreto Ley 19990, establece que la obligación de la ONP de hacer el pago de los intereses prescribe a los 03 años contados desde la fecha en que debieron ser cobrados, por lo tanto la pretensión solicitada por el recurrente ya habría prescrito ya que han transcurrido los 06 años desde la fecha en que se otorgó la pensión dejubilación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.- Que, si bien quedó establecida la obligación de la ONP de pagar intereses en aplicación del artículo 1242 del Código Civil, debiendo producirse el pago desde el momento de la afectación, sin embargo en la misma sentencia de casación se ha establecido un criterio en el cual traslada la obligación al accionista: “Empero en aquellos casos en donde por omisión y retardo del accionista se contempla el pago efectivo de las pensiones a partir de un momento posterior, corresponde fijar que los intereses se generen desde cuando la Administración tiene la obligación de efectivizar su pago (...)”</p> <p>4.- Finalmente refiere que según el artículo 1333 del Código Civil, empezarán a correr los intereses desde que se le exige judicial o extrajudicialmente, por lo que, en el caso de que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se exija judicialmente, los intereses empezarán a correr desde que le es notificada la demanda al obligado, ya que es desde éste momento en que el obligado se entera de tal requerimiento.</p> <p>III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>1.- Determinar si corresponde reconocer al demandante el pago de los intereses legales correspondientes a los devengados reconocidos mediante Hoja de Liquidación de fecha 25 de febrero del 2003. IV.- MEDIOS PROBATORIOS: Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003-ONP/DC/DL 19990 que corre a folios.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2, copia fedateada de la hoja de liquidación de folios 03 a 05, copia de la solicitud de intereses legales a folios 06, recurso de apelación a folios 07, escrito que da por agotada la vía administrativa a folios 08, sentencia del Tribunal Constitucional de folios 09 a 10 y copias fedateadas del expediente administrativo que corre como acompañado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontró Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 3: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

	<p>2.- Que, el proceso Contencioso - Administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo pueda revisar la legalidad del acto administrativo, sino que además junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el demandante pueda formular una pretensión que aspire conseguir los derechos subjetivos que, según pueda alegar, le</p>	<p>Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sicumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>han sido vulnerados;</p> <p>3.- Que, estando cuestionando el actor la resolución ficta que desestima el recurso de apelación formulado contra la resolución ficta que le deniega su pedido de pago de intereses legales correspondiente a las pensiones devengadas.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sicumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Sicumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>					X					20

<p>especificadas en la hoja de liquidación adjunta a la Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003-ONP/DPR.SC/DL 19990, que le otorga su pensión de jubilación; cabe indicarse que la controversia versa sobre un asunto de puro derecho.</p> <p>4.- Que, en cuanto al fundamento de la demandada referido a la prescripción de la obligación de la ONP; cabe indicarse que el Tribunal Constitucional en el fundamento 59 de la Sentencia expedida en el proceso N° 1417-2005-AA/TC, ha establecido que: “Todos los poderes públicos, incluida la Administración Pública, deberán tener presente, tal como lo ha precisado este Colegiado de manera uniforme y constante en criterio que mutatis mutandis es aplicable a cualquier proceso judicial o procedimiento administrativo que prevea plazos de prescripción o caducidad que las afectaciones en materia pensionaria tienen</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la calidad de una vulneración continuada, pues tienen lugar mes a mes, motivo por el cual no existe posibilidad de rechazar reclamos, recursos o demandas que versen sobre materia previsional, argumentando el vencimiento de plazos prescriptivos o de caducidad.”, lo cual enerva el fundamento expuesto por la administración pública para desestimar la demanda, sustentada en el artículo 82 del D. Ley N° 19990.</p> <p>5.- Que, de la Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003-ONP/DPR.SC/DL 19990, su fecha 25 de febrero del 2003, se advierte que la demandada por mandato de ley procedió a otorgar la pensión de jubilación del demandante, a partir del 01 de abril del 2001, la que actualizada a la fecha de expedición de la mencionada resolución ascendía a S/.415.00 nuevos soles; asimismo, del resumen y la hoja de liquidación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sirvió de base para el cálculo del monto de la pensión y que corre de folios 3 a 5, se advierte que la demandada determinó que por pensiones devengadas desde el 01 de abril del 2001 hasta el 30 de abril del 2003 se le adeudaba al actor la suma de S/. 10,470.00; sin embargo, en dicha liquidación obvió consignar el monto que se le adeudaba por intereses legales, lo que en sí, es materia de reclamo en el presenteproseso.</p> <p>6.- Que, el Tribunal Constitucional respecto a los intereses legales derivados de pensiones de jubilación devengadas, ha establecido en la STC 05430-2006-PA que el pago de dicho concepto debe disponerse en vía judicial incluso de oficio y debe efectuarse conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil, el cual prescribe que si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal, en tal sentido, siendo que ha sido la propia demandada quien ha liquidado el monto de las pensiones de jubilación devengadas que adeuda al actor desde el 01 de abril del 2001 hasta el 30 de abril del 2003, correspondía a ésta, también, teniéndose en cuenta que no se ha pactado intereses moratorios, liquidar el monto de los intereses legales generados por el no pago oportuno de dichas pensiones; los cuales debieron ser calculados desde el momento efectivo en que se debió pagar la pensión en su integridad, conforme lo ha establecido la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República en la casación N° 1191-2005- LA LIBERTAD de fecha 11 de octubre del 2006; por lo que la pretensión demandada corresponde ampararse,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más aún si el Tribunal Constitucional ya ha emitido pronunciamiento respecto a la viabilidad del pago de intereses derivados de las pensiones devengadas.</p> <p>7.- Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 del T.U.O. de la Ley N° 27584 el cual prescribe que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas, más aún si la demandada es una entidad del Estado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Cuadro 3: Calidad del aparte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>VI.- DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con el dictamen emitido por la representante del Ministerio Público, que corre agregado a estos autos, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo 41 del T.U.O. de la Ley N° 27584; se resuelve: 1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don F.T.H. contra la O. N.P. 2.- NULA la Resolución ficta que desestima el recurso de apelación formulado por el demandante contra la resolución ficta que deniega su pedido de pago de intereses legales correspondiente a las pensiones devengadas especificadas en la hoja de liquidación adjunta a la Resolución de Jubilación N° 0000021 093-2003-ONP/DPR.SCIDL 19990. 3.- ORDENO que la demandada cumpla con expedir nueva resolución en la que se disponga se liquide y pague al demandante los intereses legales generados por las pensiones de jubilación devengadas correspondientes al período del 01 de abril del 2001 hasta el 30 de abril del 2003. 4.- Sin costas ni costos. 5.- Notifíquese y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, cúmplase, debiendo la demandada comunicar al respecto y archívese.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa) Si cumple. 2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5.Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anula., o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p>X</p>							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Aplicación del Principio de COngruencia		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anidar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>				X							
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango:alta y muy alta ; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión 87 se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro4: Calidad del aparte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00513-2010-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE N° :00513-2010-0-2001-JR- LA-02</p> <p>DEMANDANTE : F.T.H.</p> <p>DEMANDADO :O.N.P.</p> <p>MATERIA :CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>ESPECIALISTA :E.J.V.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA Resolución Número DIECISISEIS Piura, 23 de mayo 2014.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sicumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sicumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sicumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Nocumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										

	<p>VISTOS</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Posturade las partes</p>	<p>Mediante escrito de folios a 109, el demandante realiza observación contra la liquidación de intereses expedida por la oficina de normalización provisional , alegando que la demanda ha calculado el pago de los intereses legales conforme a la tasa laboral , mas no al amparo del articulo 1246^a del código civil .</p> <p>ABSOLUCION DE LA OBSERVACION:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante escrito de folios 113 a 116 , la demanda .Solicita se declara infundada la obesrvacion formulada por el demandante , cuanto a la liquidacion de intereses se ha efectuado conforme a ley . 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Nocumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Nocumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Sicumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sicumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple.</i></p>			X							7	

	<p>Fundamento de la Sentencia</p> <p>1- Que, vista la sentencia de folios 74 a 78 se ordena a la demanda proceda a expedir resolución administrativa que disponga se liquide y pague al demandante los intereses legales generados por las pensiones de jubilación devengadas correspondientes al periodo del 01 de abril del 2001 al 30 de abril del 2003.</p> <p>2- Que , mediante escrito escrito de folios 91 a 97 la ONP presenta la resolución administrativa N° 0000088585-2011-ONP-/DPR. SC P/19990- liquidación de intereses legales corriendo traslado a la resolución numero 11</p> <p>3- Que mediante informe N° 549- 2012 –CSP-SJLP, El revisor de planillas de este juzgado presenta una</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Propuesta de liquidación, la misma que es incorrecta pues los intereses debieron calcularse teniendo en cuenta como fecha de inicio , la fecha de vencimiento del pago de cada una de las pensiones devengadas hasta la fecha de pago de dichos devengados y considerando la prohibición establecida en 1249. Del código civil , en tal sentido debe disponerse al revisor asignado a este proceso proceda a efectuar una nueva liquidación de intereses legales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pretensión Impugnatoria:</p> <p>En el plazo de ley interpone Recursos de Apelación contra la resolución N° 16 , de fecha 17 de mayo de 2013 , en el extremo que declara fundada la observación planteada por el demandante respecto a la liquidación de intereses y en consecuencia , ordena el revisor de planillas efectua una nueva liquidación de intereses legales respecto de las pensiones devengadas correspondientes al periodo de abril de 2011 al 30 de abril de 2003.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo lacabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

	<p>señala que los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional por parte de cualquier autoridad, funcionario o personas. Marco Normativo</p> <p>8. El artículo 32° de la ley 27444, Ley del Procedimiento</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Sicumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sicumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Administrativo General establece 32.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.</p> <p>32.2. La fiscalización comprende no menos del diez por ciento</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sicumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Sicumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

<p>de todos los expedientes sujetos a la modalidad de aprobación automática, con un máximo de 50 expedientes por semestre, pudiendo incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha Fiscalización deberá efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dictara la presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>9. La norma antes citada, resulta concordante con el Decreto Supremo N°0632007EF que en su artículo 3° último párrafo, literalmente señala: En todos los casos en que la ONP compruebe que existen indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación y/o</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Sicumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>información a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios, esa queda facultada para suspender los efectos de los actos administrativos que los sustentas... (El subrayado es Nuestro) Jurisprudencia del tribunal constitucional:</p> <p>10. El tribunal constitucional, en relación a esta prerrogativa de suspensión del Derecho pensionario de la oficina de Normalización Previsional, ha señalado los fundamentos de esta en la sentencia de fecha 10 del 2010, recaída en el EXP.03545-2010- PA/TC precisando: Así, en materia previsional se deberá proceder a suspender el pago de las pensiones obtenidas fraudulentas, pues su continuación supondría poner en riesgo el equilibrio económico del régimen y el incumplimiento de la obligación de velar por la intangibilidad de los fondos de la seguridad social. Ellosin</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dejar de recordar que, conforme a las normas que regulan el procedimiento administrativo general que hemos referido, procederá a condición de que la ONP compruebe la ilegalidad de la documentación presentado por el pensionista, luego de lo cual asume la carga de realizar las acciones tendiente a declarar la nulidad de la resolución administrativa que reconoció un derecho fundado en documentos fraudulentos.</p> <p>11. Es en este sentido que este tribunal se ha pronunciado en la STC 1254-2004-PA/TC, cuando sostuvo que: —la alegación de poseer derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derechos; por consiguiente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad en que se haya estimado la prevalencia de la cosa decidida, sobre el derecho legalmente adquirido, que sustituida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por los fundamentos precedentes. (El subrayado es nuestro).</p> <p>8. Asimismo, la sentencia referida establece dentro de que contexto se debe hacer uso de dicha facultad:</p> <p>10. Siendo así, si la ONP decide suspender el pago de la pensión, la resolución administrativa que al efecto se expida debe establecer certeramente que uno o más documentos que sustentan el derecho de la pensión son fraudulentos o tienen datos inexactos ; además , y en vista de la gravedad de la medida , toda vez que deja sin sustento económico el pensionista debe publicarse la obligación de fundamentar debía y suficientemente la decisión, dado que carecerá de validez encaso que la motivación sea insuficiente o este sustentada en términos genéricos o vagos. Y ello es así porque la motivación de los actos administrativos, más aun de aquellos que extinguen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o modificaciones una relación jurídica (caducidad y suspensión) es una obligación de la administración y un derecho del administrado, incluso considerando la motivación por remisión a informes u otros, caso en el cual la ONP está en la obligación de presentarlos para sustentar su actuación y poder efectuar el control constitucional de su actuación. (El subrayado es nuestro).</p> <p>9. Del mismo modo, en la referida sentencia del Tribunal Constitucional se señala que no solo es una facultad de la Oficina de Normalización previsional; sino también es un deber de la fiscalización posterior.</p> <p>9. Cabe señalar que el artículo 3.14. De la ley 28532 ha establecido como obligación de la ONP, la facultad de efectuar acciones de fiscalización necesaria, con relación a los derechos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento conforme a ley. A su vez el artículo 32.1 de la ley 27444 establece que por la fiscalización posterior ; la entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa queda obligada a verificar de oficio, mediante el sistemas de muestreo, al autenticad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado .Por tanto , la ONP está obligada a investigar, debidamente , en caso encuentre indicios razonables de acceso ilegal a la prestación pensionaria, a fin de determinar o comprobar si efectivamente existió fraude para acceder a esta, e iniciar las acciones legales correspondientes (El resaltado es nuestro). Análisis del caso de autos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. De la parte considerativa de a resolución n° 044-2008-ONP/DSO/DL 19990, cuya nulidad se pretende en el presente proceso, corriente a fojas tres, y del escrito de apelación de la entidad demandada, de folios ciento veintiséis, se aprecia que mediante Resolución N° 3397- 2005-ONP/GO/DL 19990 de fecha 8 de setiembre del dos mil cinco se le otorgo pensión de jubilación al demandante L.E.L.A, bajo el régimen especial de jubilación del decreto ley19990.</p> <p>11. Sin embargo, Por Resolución N° 1059-2008-ONP/DP/DL 19990, de fecha 31 de marzo del 2008,obranste en copia a folios cinco, se suspende el pago de la misma a partir del mes de abril de dos mil ocho; en base a que se ha constatado que los expedientes administrativos de las personas mencionadas en el anexo 1 de la Resolución de vista (Resolución2400-2008-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>GO/ONP de la gerencia de operaciones de fecha 18 de marzo del 2008 que da inicio al procedimiento de fiscalización posterior de los expedientes administrativos de pensión correspondientes al régimen de pensiones de decreto Ley 19990), existen suficientes indicios de irregularidad en la información y/o documentación presentada relativa al empleador Dirección Regional Agraria de Piura, con el fin de obtener la pensión de jubilación; se agrega además que se evidencia que existen información y / o documentación con indicios de falsedad o adulteración relacionada con el empleador mencionado; en virtud a lo cual se le suspende al administrado el pago de la pensión de jubilación que venía percibiendo, al amparo del artículo 32 de la ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, el artículo 3 de la ley</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>28532, Ley de Reestructuración de la ONP y del artículo 3 del Decreto 063-2007-EF. 13. Apelada que fuera dicha decisión, la entidad demandada mediante resolución N° 044- 2008-ONP/DSO/DL 19990, de fecha 29 de octubre del 2008, obrante en copia a folios tres y cuatro, declara infundado el recurso , y confirma la decisión sustentando que —... conforme al informe grafo técnico N° 056-2008SAACI/ONP, de fecha 2 de junio del 2008 de folios 228, se efectuó el análisis documentos copico con ayuda del instrumental óptico adecuado , de la liquidación de beneficios sociales fechada 1 Sullana el 15 de enero de 1972, atribuido al supuesto empleador "Hacienda la Peña" de C.E.L.R, de folios 151, encontrados en la superficie del documento, manchas residuales poli formas de bordes marrones compatibles con sobre exposición desustancias</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exógenas por impregnación de líquido, acción realizada con el fin de darle apariencia de envejecimiento, destacando su olor, color y característica peculiares, constituyendo alteraciones de la superficie escritora, en consecuencia no puede ser considerada para acreditar aportaciones al sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>14. Tal como se advierte de las resoluciones objeto de impugnación, detalladas en los fundamentos anteriores , la suspensión del pago de la pensión de jubilación al demandante está justificado por la manifestación irregularidad del documento que motivo, en un primer momento, el otorgamiento de aquella; es decir, esta suspensión se debe a la aparición de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustento el otorgamiento de pensión de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jubilación a favor del demandante en un primer momento, entre ellos la hoja de liquidación de beneficios sociales, obrante en copia a folios doce , a que hace referencia la Resolución N° 044-2008.ONP/DSO/DL 19990; por lo tanto, y en base a las pautas interpretativas establecida en la citada sentencia del Tribunal Constitucional que el colegiado aplica, se establece que la oficina de normalización Previsional no ha cometido acto arbitrario al suspender la pensión de jubilación del demandante; por el contrario, ha ejercido de manera justificada su facultad fiscalizadora.</p> <p>15. Siendo esto así, debe revocarse la sentencia apelada y reformándola debe declararse infundada la demanda.</p> <p>16. Sin perjuicio del análisis antes efectuado, es necesario tener presente que dado el carácter provisorio de la medida de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suspensión del pago de la pensión y siendo de cargo de la oficina de Normalización Previsional dar inicio a las acciones legales respectivamente a fin de dar una respuesta definitiva a la situación pensionaria del accionante; esto de acuerdo a los fundamentos 7 y 8 de la sentencia del tribunal Constitucional aludidos; debiendo exhortarse a aquella para que ejercite la acción correspondiente en un plazorazonable.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00513-2011-0-2001- JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISION:</p> <p>Por los fundamentos precedentes REVOCAMOS a la sentencia contenida en la Resolución número dieciséis, de fecha 17-05-2013-que declara fundada la observación por el demandante respecto a la liquidación de los intereses con lo demás contiene, REFORMANDOLA se declare INFUNDADA la observación formulada.</p> <p>Que estando a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 123^a del código procesal civil ; carece de objeto el pronunciamiento sobre el informe remitido por el revisor de planillas adscrito a este juzgado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Sicumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sicumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sicumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sicumple.</p>				X							

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación					X	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana
							X			[5 -8]							Baja
							X			[1 - 4]							Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de resolutiva Congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte	Aplicación del Principio de					X	9	[1 - 2]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[17 - 20]	Muy alta						
						X		[13 - 16]	Alta							
						X		[9- 12]	Mediana							
						X		[5 -8]	Baja							
						X		[1 - 4]	Muy baja							
						X		[9 - 10]	Muy alta							

	resolutiva	Congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución, en el expediente N° 00513- 2010-0-2001-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de laboral de Descargo de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3)

1- La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque se hallaron de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va , y la claridad; mientras que 3:resolver explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita.evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas,2011).

En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante,2001).

Asimismo, que en la postura de las partes, sólo se hayan encontrado tres parámetros, que fueron: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que dos no hayan sido encontrados: y el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; pero no el que corresponde a la parte demandada, no obstante que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; y que muy al margen , de que se haya redactado con términos claros; el hecho de no estar escrito qué es lo que plantea el demandado; prácticamente no permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso; mucho más aún, no se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver.

Este hallazgo dejan entrever la sentencia no recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), como que no se evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003).

I. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron. Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las dederecho.

Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio no es completa, no hay exhaustividad en su creación, lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

- 1. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el

T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es 114 reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004).

Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia no se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque sólo destaca la del demandante; y omite explicitar la exposición y planteamiento de la parte demandada; en similar situación en la parte considerativa; más hay tendencia a fundamentar los hechos; pero no el derecho; por esta razón la parte resolutive tampoco es congruente ni con la parte expositiva ni la considerativa; alejándose de la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo tal como se ha indicado en la sentencia en estudio. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

2. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, no tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia en comento; no hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); aunque es probable que se haya efectuado, pero el hecho es que no hay rastros de haberlo efectuado, porque de ser así, por lo menos hubiera listado lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda. Pero en el caso concreto, no

hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que no se cumplan.

- 3. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro5).**
4. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.
5. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.
6. En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

7. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubierasidoimpugnada, simplemente está consentida. Sin embargo, lo que nose puede afirmar, en igual situación que en la sentencia de primera instancia, es verificar que la parte resolutive de esta sentencia, sea realmente congruente con la parte expositiva, ya que en dicha rubro la sentencia de segunda instancia ha evidencia falta de parámetros planteados, en el presente estudio.

VI. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contenciosa administrativa, en el expediente N°00513-2010-0-2001-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura-Piura 2017, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Primer Juzgado Laboral de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura, en donde se declaró fundada la demanda interpuesta nulidad de resolución administrativa. (Cuadro 7).

Respecto a la sentencia de segunda instancia fue emitida por la segunda sala laboral transitoria de Piura del Distrito Judicial de Piura , en donde se declaro Revocar la resolucio n 16 ,que declara fundada la demanda respecto ala liquidacion de intereses, con lo demas que contiene , Reformadola se declara **Infundada** la observacion formulada .

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro1)

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque se hallaron de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 3: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. Respecto

a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Sala Laboral de Piura, cuya parte resolutive resolvió revocar la sentencia expedida en primera instancia, en donde se declaró fundada la demanda interpuesta en todos sus extremos y reformando la misma, se declaró infundada la demanda.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u Ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, L. (2004). Agenda nacional de reformas económicas en Perú: El Sector Educación. Lima: GRADE.
- Alva, J. (2006) Derecho Procesal Civil Lima: Ed. Dili
- Bacacorzo, G. (1997) Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacre, A. (1986) Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.
- Barrios, P. (2011) Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bernaldes (2004) El acto administrativo en materia tributaria.
- Burga, E. (2012). La escuela que queremos y soñamos tendrá la Marca Perú. Lima: Revista Tarea número 79.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998) Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Calvo, S. (2012). Régimen de nulidades en la legislación administrativa costarricense. Análisis a la luz del nuevo código procesal contencioso administrativo. Investigación Jurídica
- Cárcamo (2011) La Administración de Justicia como Realidad Ontológica. Loja: Temis.
- Carrión L. (2007), El sistema jurisdiccional, análisis del Código Procesal Civil. Lima: Grijley.
- Chioyenda (1977). Tratado de Derecho Procesal Civil. Bogotá: Temis.
- Comadira, J.R. (2003) Derecho Administrativo: Acto administrativo, procedimiento administrativo, procedimiento administrativo, otros estudios. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Córdova, J. (2011), El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Editorial Tinco.
- Couture J, (2002), Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: DePalma
- Cuba, S. (2001). Quereres y saberes para una docencia reflexiva en el Perú. Lima: PRO-EDUCA/GTZ/KFW/Ministerio deEducación.
- Cuenca, R. (2011). Discursos y nociones sobre el desempeño docente: Diálogo con maestros. Lima: Consejo Nacional de Educación/Fundación SM.

- Davis, H. (1984), Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, T. I. (3º Ed.). Medellín. De la Rúa (1991), Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias; Buenos aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Dromi, R. (1995). Derecho Administrativo. Buenos Aires: Ciudad Argentina. Flores,
- C. (2009). Referencias a la administración de justicia. Bogotá: Universal
- García, E. (2004). Curso de derecho administrativo. Madrid: Civitas – Thomson. Garrido, F. (2002). Tratado de derecho administrativo: Parte genera. Madrid: TECNOS. 124 Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.. Gonzáles, C, (2006) Fundamentación de las sentencias y la sana crítica, Revista Chilena de Derecho, vol. 33(01).
- Guerrero, A. (2009) Tratado de derecho administrativo: El acto administrativo. Guerrero, L. (2012). Marco de Buen Desempeño Docente. Lima Congreso Pedagógico Nacional. Hernández-Sampieri, R.,
- Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). Manual de Consulta rápida del proceso civil. Segunda Edición. Editorial. GacetaJurídica.
- Huapaya, T. R. (2006). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Huayla, P. (200). El proceso contencioso administrativo ¿Qué es? ¿Cómo es? ¿Para qué sirve?. Lima: Gaceta Jurídica, Igartúa J. (2009), Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/Edic. Lima. Bogotá: Editorial Temis. Palestra editores. Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima:

Academia de la Magistratura (AMAG). Lucio, R. (2006). Algunos paradigmas de la formación del profesorado y la reflexión meta cognitiva. Lima: Revista de Educación y Cultura.

- Maserati, D. (2011). Los caracteres del acto administrativo y el efecto suspensivo de los recursos administrativos. Tesis de Licenciatura.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Mendizaval, D. (2013). Influencias sobre la administración de justicia. Lima: Universal. Ministerio de Educación (2012)
- Monroy, J, (2009), Introducción al proceso civil”, T.1; Editorial Temis.
- Montero, C. (2001). La Educación: Modalidades y prioridades de intervención. Lima: Ministerio de Educación del Perú.
- Morales, L. (2008). El proceso educativo en el Perú. Lima: MINEDU.
- Ortega, J. (2012). Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo. Tesis de Licenciatura. Universidad de Guatemala.
- Ortega, R. (2009). Teoría General del Proceso Civil. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Osorio M. (2003), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: Datascan SA.
- Pallares, M. (1979). Manual de Derecho Procesal Civil. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Pasara, E. (2003). La administración de justicia en el Perú. Lima. Patrón, P (1996) Derecho administrativo y Administración Pública en el Perú Lima: Grijley,
- Pérez, A. (1995) La reforma del proceso contencioso administrativo. Pamplona: Aranzadi.
- Priori G. (2002) Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Lima: Ara Editores.
- Puccio S. (1999) Interpretación Jurídica. Asunción: Edit. Avezar.
- Quispe, M. (2010). La prueba de los hechos. Madrid: Editorial Trotta.
- Real Academia de la Lengua Española.(2001),
Diccionario de la Lengua Española. 126 (22da Edición).
- Rivero, J. (2004). Propuesta Nueva docencia en el Perú. Lima: MINEDU.

- Rocco U. (2012), La competencia en el Proceso. Lima: Editorial Marsol. Rodríguez
- (1995), La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Marsol
- Romero, V. (2009), Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. Arequipa: Ediciones Universidad Nacional de Arequipa:
- Rosemberg, J. (1956) Derecho Procesal Civil. Lima: Editorial Huallaga.
- Saavedra, J. (2000). La carrera del maestro en el Perú: Factores institucionales, incentivos económicos y desempeño. Lima: GRADE.
- Sagástegui P. (2003), Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez R. (2003). La enseñanza es estar contento: Educación y afirmación cultural andina. Lima: Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (PRATEC).
- Vicente, C. (2003) La administración de justicia, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ANEXOS

ANEXO1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/Nocumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/Nocumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/Nocumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/Nocumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/Nocumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/Nocumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/Nocumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/Nocumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/Nocumple
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/Nocumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional)</i> 	

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costosycostasdelproceso,olaexoneraciónsifueraelcaso.Sicumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/Nocumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/Nocumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Nocumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple/Nocumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Nocumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/Nocumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/Nocumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación no desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas subdimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente.

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se
		No cumple (cuando en el texto no se

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presentedocumento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muybaja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA YRESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muybaja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**- tiene 2 sub dimensiones – verAnexo1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11o12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3o 4 = Muybaja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información en cuadros similares al que se presenta en el Cuadro

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7u8 = Muybaja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segundainstancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segundainstancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa contenido en el expediente N° 00513-2010-0-2001-JR-LA-02 en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Descarga y en Segunda la Sala Laboral Permanente del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 11 de octubre del 2017

Jenifer Alexandra Balladares Gálvez

D.N.I. 71776284

ANEXO 4

2° Juzgado Laboral DESCARGA Piura

EXPEDIENTEN° : 00513-2010-0-2001-JR-LA-02
DEMANDANTE : F.T.H.
DEMANDADO : ONP
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA : E.J.V.

SENTENCIA.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO **Piura, 18 de agosto del 2011.-**

VISTOS; con copias fedateadas del expediente administrativo que corre como acompañado y puestos estos autos en despacho para sentenciar, de los mismos, se tiene que don F.T.H. formula demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA contra la O. N.P, a efectos que se declare nula la resolución ficta que desestima el recurso de apelación formulado contra la resolución ficta que le deniega su pedido de pago de intereses legales correspondiente a las pensiones devengadas especificadas en la hoja de liquidación adjunta a la Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003- ONP/DC/DL 19990; a efectos que se ordene a la demandada cumpla con reconocerle el pago de los intereses legales reclamados.

I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1.- Por escrito que corre de folios 12 a 16, el actor refiere, que cesó en el trabajo el 31 de marzo del 2001, después de haber prestado servicios de manera continua por más de 26 años y 7 meses de aportaciones, los cuales han sido reconocidos por la demandada.

2.- Que, con fecha 25 de febrero del 2003, la demandada expide la Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003-ONP/DC/DL19990, a la cual se acompaña la hoja

de liquidación respectiva procediendo a pagarle las pensiones devengadas (dejadas de percibir del 01 de abril del 2001 al 30 de abril del 2003), reconociéndosele así la suma de S/. 10,470.00 nuevos soles, por concepto de reintegro de pensiones devengadas, pero no le abonaron los intereses legales.

3.- Que, no obstante no existir norma alguna que regule expresamente la aplicación del Código Civil en el régimen previsional, empero, los Jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley, conforme informa el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil, por lo que resulta procedente el pago de intereses previstos en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, toda vez que el objeto de interposición de la demanda es indemnizar la mora en el pago, resultando de aplicación el artículo 1246 del Código glosado, que señala, que en los casos en los cuales no se haya convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora, el interés compensatorio pactado y en su defecto, el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, no resultando necesario la intimación para constituirse en mora, en aplicación del numeral 2 del artículo 1333 de la norma sustantiva, cuando de la naturaleza o circunstancia de la obligación resultare que la designación del tiempo en que había de entregarse el bien, o pactarse el servicio, hubiese sido motivo determinante para contraerla, lo cual es aplicable al caso sub judice, si tenemos en cuenta que a partir de la liquidación de los devengados se ha contraído la deuda por cuyo pago de intereses el actor cuestiona.

II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

- 1.- Por escrito de folios 28 a 34, la demandada formula excepción de incompetencia y contestala demanda indicando que habiéndose otorgado al recurrente suspensión mediante Resolución N° 0000021093-2003-ONP/DC/DL19990 del 25 de marzo del 2003, desde dicha fecha hasta el 17 de junio del 2009 que empieza a solicitar su supuesto derecho al pago de intereses, ha transcurrido seis años.
- 2.- Que, el artículo 82° del Decreto Ley 19990, establece que la obligación de la ONP de hacer el pago de los intereses prescribe a los 03 años contados desde la fecha en que debieron ser cobrados, por lo tanto la pretensión solicitada por el recurrente ya habría prescrito ya que han transcurrido los 06 años desde la fecha en que se otorgó la pensión de jubilación.
- 3.- Que, si bien quedó establecida la obligación de la ONP de pagar intereses en aplicación del artículo 1242 del Código Civil, debiendo producirse el pago desde el momento de la afectación, sin embargo en la misma sentencia de casación se ha establecido un criterio en el cual traslada la obligación al accionista: “Empero en aquellos casos en donde por omisión y retardo del accionista se contempla el pago efectivo de las pensiones a partir de un momento posterior, corresponde fijar que los intereses se generen desde cuando la Administración tiene la obligación de efectivizar su pago (...)”
- 4.- Finalmente refiere que según el artículo 1333 del Código Civil, empezarán a correr los intereses desde que se le exige judicial o extrajudicialmente, por lo que, en el caso de que se exija judicialmente, los intereses empezarán a correr desde que le es notificada la demanda al obligado, ya que es desde éste momento en que el obligado se entera de tal requerimiento.

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 1.- Determinar si corresponde reconocer al demandante el pago de los intereses legales correspondientes a los devengados reconocidos mediante Hoja de Liquidación de fecha 25 de febrero del 2003.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003-ONP/DC/DL 19990 que corre a folios 2, copia fedateada de la hoja de liquidación de folios 03 a 05, copia de la solicitud de intereses legales a folios 06, recurso de apelación a folios 07, escrito que da por agotada la vía administrativa a folios 08, sentencia del Tribunal Constitucional de folios 09 a 10 y copias fedateadas del expediente administrativo que corre como acompañado.

V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

- 1.- Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos;
- 2.- Que, el proceso Contencioso - Administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo pueda revisar la legalidad del acto administrativo, sino que además junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el demandante pueda formular una pretensión que aspire conseguir los derechos subjetivos que, según pueda alegar, le han sido vulnerados;
- 3.- Que, estando cuestionando el actor la resolución ficta que desestima el recurso de apelación formulado contra la resolución ficta que le deniega su pedido de pago de intereses legales correspondiente a las pensiones devengadas especificadas en la hoja de liquidación adjunta a la Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003-

ONP/DPR.SC/DL 19990, que le otorga su pensión de jubilación; cabe indicarse que la controversia versa sobre un asunto de puro derecho.

- 4.- Que, en cuanto al fundamento de la demandada referido a la prescripción de la obligación de la ONP; cabe indicarse que el Tribunal Constitucional en el fundamento 59 de la Sentencia expedida en el proceso N° 1417-2005-AA/TC, ha establecido que: “Todos los poderes públicos, incluida la Administración Pública, deberán tener presente, tal como lo ha precisado este Colegiado de manera uniforme y constante en criterio que *mutatis mutandis* es aplicable a cualquier proceso judicial o procedimiento administrativo que prevea plazos de prescripción o caducidad que las afectaciones en materia pensionaria tienen la calidad de una vulneración continuada, pues tienen lugar mes a mes, motivo por el cual no existe posibilidad de rechazar reclamos, recursos o demandas que versen sobre materia previsional, argumentando el vencimiento de plazos prescriptorios o de caducidad.”, lo cual enerva el fundamento expuesto por la administración pública para desestimar la demanda, sustentada en el artículo 82 del D. Ley N°19990.

- 5.- Que, de la Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003-ONP/DPR.SC/DL 19990, su fecha 25 de febrero del 2003, se advierte que la demandada por mandato de ley procedió a otorgar la pensión de jubilación del demandante, a partir del 01 de abril del 2001, la que actualizada a la fecha de expedición de la mencionada resolución ascendía a S/.415.00 nuevos soles; asimismo, del resumen y la hoja de liquidación que sirvió de base para el cálculo del monto de la pensión y que corre de folios 3 a 5, se advierte que la demandada determinó que por pensiones devengadas desde el 01 de abril del 2001 hasta el 30 de abril del 2003 se le adeudaba al actor la suma de S/. 10,470.00; sin embargo, en dicha liquidación obvió consignar el monto que se le adeudaba por intereses legales, lo que en sí, es materia de reclamo en el presente proceso.

- 6.- Que, el Tribunal Constitucional respecto a los intereses legales derivados de pensiones de jubilación devengadas, ha establecido en la STC 05430-2006-PA que el pago de dicho concepto debe disponerse en vía judicial incluso de oficio y debe efectuarse

conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil, el cual prescribe que si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal, en tal sentido, siendo que ha sido la propia demandada quien ha liquidado el monto de las pensiones de jubilación devengadas que adeuda al actor desde el 01 de abril del 2001 hasta el 30 de abril del 2003, correspondía a ésta, también, teniéndose en cuenta que no se ha pactado intereses moratorios, liquidar el monto de los intereses legales generados por el no pago oportuno de dichas pensiones; los cuales debieron ser calculados desde el momento efectivo en que se debió pagar la pensión en su integridad, conforme lo ha establecido la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República en la casación N° 1191-2005- LA LIBERTAD de fecha 11 de octubre del 2006; por lo que la pretensión demandada corresponde ampararse, más aún si el Tribunal Constitucional ya ha emitido pronunciamiento respecto a la viabilidad del pago de intereses derivados de las pensiones devengadas.

7.- Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 del T.U.O. de la Ley N° 27584 el cual prescribe que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas, más aún si la demandada es una entidad del Estado.

VI.- DECISIÓN:

Por lo que, de conformidad con el dictamen emitido por la representante del Ministerio Público, que corre agregado a estos autos, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo 41 del T.U.O. de la Ley N° 27584; se resuelve:

- 1.- Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don F.T.H. contra la O. N.P.
- 2.- **NULA** la Resolución ficta que desestima el recurso de apelación formulado por el demandante contra la resolución ficta que deniega su pedido de pago de intereses legales correspondiente a las pensiones devengadas especificadas en la hoja de liquidación adjunta a la Resolución de Jubilación N° 0000021093-2003-ONP/DPR.SC/DL 19990.
- 3.- **ORDENO** que la demandada cumpla con expedir nueva resolución en la que se disponga se liquide y pague al demandante los intereses legales generados por las pensiones de jubilación devengadas correspondientes al período del 01 de abril del 2001 hasta el 30 de abril del 2003.
- 4.- Sin costas ni costos.
- 5.- Notifíquese y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, cúmplase, debiendo la demandada comunicar al respecto y archívese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO LABORAL

EXPEDIENTE : 00513-2010-0-2001-JR-LA-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA : SIESQUEN CABRERA SILVIA
DEMANDADO : O.N.P ,
DEMANDANTE : F.T.H

Resolución Nro. DIECINUEVE (19)

Piura, 23 de mayo del 2014.-

Dado cuenta, con el oficio y resolución de vista remitido por la Segunda Sala Laboral Transitoria de Piura e informe revisorio; la señora Juez del Segundo Juzgado Laboral ha emitido el siguiente;

AUTO

I.- ANTECEDENTES.-

- 1.1.- El revisor de planillas, adscrito a este juzgado, devuelve actuados a folios (151), adjuntando informe N° 113-2014-CSP-SJLP.
- 1.2.- Con oficio N° 0363-2014-2DASLTP-CSJP-PJ, remitido por la Segunda Sala Laboral Transitoria de Piura; **Téngase por recibida la Resolución de vista.**

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.-

- 1.- Que, mediante Auto de vista de fecha 07-01-2013, se Resuelve: **Revocar** la resolución 16, de fecha 17-05-2013, que declara fundada la observación formulada por el demandante respecto a la liquidación de los intereses; con lo demás que contiene; Reformándola se declare **Infundada** la observación formulada.

2.- Que, estando a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 123° del Código Procesal Civil; carece de objeto el pronunciamiento sobre el informe remitido por el revisor de planillas adscrito a este juzgado.

III.- DECISIÓN.- SE RESUELVE:

- 1.- **CÚMPLASE** lo Ejecutoriado.
- 2.- Al escrito con registro de ingreso N° 11748-2014: Sin objeto de pronunciamiento; agregándose a los autos.
- 3.-**TÉNGASE por CONCLUIDO** la presente causa y **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso en el modo y forma de ley;
- 4.- **REMÍTASE** el presente proceso al Archivo Central de ésta Corte Superior de Justicia, para su custodia correspondiente; **Cursándose** el oficio correspondiente con dicho fin.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-